



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche

Titulación en Derecho, Modalidad Semipresencial

**La pena de muerte como instrumento de
prevención general: Estado del arte sobre el
alegado efecto disuasorio**

Trabajo de Fin de Grado

Curso académico 2023-2024

ALUMNA:

Claudia María Olmo Urbano

TUTORA:

Ana Belén Gómez Bellvís

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	4
PALABRAS CLAVE	4
ABSTRACT	5
KEY WORDS	5
RESUM	6
PARAULES CLAU	6
INTRODUCCIÓN	7
1. LA PENA DE MUERTE: CONCEPTO, ALCANCE Y FUNDAMENTO..	10
2. BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE MUERTE	13
3. ARGUMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE	18
3.1. ARGUMENTOS EN CONTRA	19
3.1.1. <i>Errores judiciales irreversibles</i>	19
3.1.2. <i>La aplicación discriminatoria</i>	21
3.1.3. <i>Desconsideración por la vida humana como valor absoluto</i>	23
3.1.4. <i>Efecto brutalizador</i>	26
3.1.5. <i>Contravención con los DDHH reconocidos en los Tratados Internacionales</i>	27
3.2. ARGUMENTOS A FAVOR	28
3.2.1. <i>Merecimiento en sentido estricto</i>	29
3.2.2. <i>Defensa de la sociedad</i>	31
3.2.3. <i>Inocuidad del delincuente</i>	33
3.2.4. <i>Apoyo social a la pena de muerte</i>	34
3.2.5. <i>Efecto sanador en las víctimas</i>	36
3.2.6. <i>El efecto preventivo general de la pena de muerte</i>	38
4. LA TEORÍA DE LA DISUASIÓN GENERAL	39
4.1. CONCEPTO	39

4.2. BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DE LA DISUASIÓN	40
4.2.1. <i>Los autores de la Ilustración</i>	40
4.2.2. <i>La perspectiva económica de la teoría de la disuasión.....</i>	43
4.2.3. <i>La aportación de la Criminología</i>	44
4.3. DISUASIÓN GENERAL Y PENA DE MUERTE: PREMISAS	45
5. EVIDENCIAS SOBRE EL EFECTO DISUASORIO DE LA PENA DE MUERTE.....	46
5.1. EL ESTUDIO DE ISAACH EHRLICH SOBRE LA PENA DE MUERTE Y SU IMPACTO SOBRE LA MISMA.....	46
5.2. LIMITACIONES DE LOS ESTUDIOS CUANTITATIVOS SOBRE EL EFECTO DISUASORIO	48
5.2.1. <i>Problemas de datos, desafíos de causalidad y limitaciones estadísticas</i>	48
5.2.2. <i>Breve referencia a las nuevas perspectivas cualitativas</i>	50
5.3. LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS EMPÍRICOS POR PARTE DE LOS CRIMINÓLOGOS	52
5.3.1. <i>El informe Deterrence and the Death Penalty de 2012.....</i>	52
5.3.2. <i>Factores psicológicos y conductuales que limitan el efecto disuasorio de la pena de muerte.....</i>	53
5.3.3. <i>Breve referencia a las políticas de ‘tolerancia cero’ y su efecto disuasorio ..</i>	55
6. CRÍTICAS Y DEBATES ABIERTOS	56
6.1. LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LOS ESTUDIOS EMPÍRICOS.....	57
6.2. CUESTIONAMIENTOS TEÓRICOS SOBRE LA RACIONALIDAD CRIMINAL	57
6.3. DEBATES SOBRE LA EFICACIA MARGINAL DE PENAS EXTREMAS	58
6.4. EVIDENCIA CONTRADICTORIA ENTRE JURISDICCIONES.....	58
6.5. CRÍTICAS DESDE LA PERSPECTIVA ÉTICA Y DE LEGITIMIDAD	59
7. REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	63
WEBGRAFÍA	70
REGULACIONES CITADAS.....	70
SENTENCIAS CITADAS.....	71

RESUMEN

La eficacia de la pena de muerte como medida disuasoria en la prevención del crimen es un tema que ha generado un debate intenso y prolongado. Este trabajo se centra en evaluar si la pena capital realmente cumple con su objetivo de reducir la criminalidad de manera más efectiva que otras sanciones penales. El estudio surge del problema de la discrepancia entre la percepción popular de la pena de muerte como un castigo disuasorio y la falta de evidencia empírica que respalde esta creencia. El objetivo del estudio es examinar si la pena de muerte ofrece ventajas concretas en términos de disuasión criminal. Para ello, se realiza una revisión exhaustiva de la literatura existente, que incluye estudios empíricos, análisis comparativos entre países con y sin pena capital, y la evolución histórica de su aplicación. Además, se abordan los riesgos asociados a la pena de muerte, tales como los errores judiciales y la posibilidad de que se aplique de manera desigual, afectando de manera desproporcionada a determinados grupos sociales. A lo largo del trabajo, se analizan casos específicos y se comparan los efectos de la pena de muerte con los de otras penas, como la cadena perpetua. Los resultados indican que, contrariamente a la creencia popular, la pena capital no ha demostrado ser más efectiva que otras formas de sanción en la reducción del crimen. Además, el riesgo de errores irreversibles y la falta de equidad en su aplicación ponen en entredicho su utilidad como herramienta de justicia. El estudio concluye que la pena de muerte no solo es cuestionable desde el punto de vista de su eficacia, sino que también plantea serias preocupaciones éticas y legales. Se recomienda la exploración de alternativas más humanas y eficaces para la prevención del delito, que respeten los principios de justicia y derechos humanos.

PALABRAS CLAVE

Pena de muerte, efecto disuasorio, prevención general, teoría de la disuasión, evidencia empírica.

ABSTRACT

The effectiveness of the death penalty as a deterrent in crime prevention is a subject of intense and ongoing debate. This study focuses on assessing whether capital punishment truly achieves its goal of reducing crime more effectively than other penal sanctions. The research addresses the issue of the discrepancy between the popular perception of the death penalty as a strong deterrent and the lack of empirical evidence supporting this belief. The study aims to examine whether the death penalty offers concrete advantages in terms of crime deterrence. To do so, a comprehensive review of existing literature is conducted, including empirical studies, comparative analyses between countries with and without capital punishment, and the historical evolution of its application. Additionally, the risks associated with the death penalty, such as judicial errors and the potential for unequal application, disproportionately affecting certain social groups, are addressed. Throughout the study, specific cases are analyzed, and the effects of the death penalty are compared with those of other penalties, such as life imprisonment. The results indicate that, contrary to popular belief, capital punishment has not been proven to be more effective than other forms of sanction in reducing crime. Moreover, the risk of irreversible errors and the lack of fairness in its application call into question its utility as a tool of justice. The study concludes that the death penalty is not only questionable in terms of its effectiveness but also raises serious ethical and legal concerns. The exploration of more humane and effective alternatives for crime prevention that respect the principles of justice and human rights is recommended.

KEY WORDS

Death penalty, deterrent effect, general prevention, deterrence theory, empirical evidence.

RESUM

L'eficàcia de la pena de mort com a mesura dissuasòria en la prevenció del crim és un tema que ha generat un debat intens i prolongat. Aquest treball se centra en avaluar si la pena capital realment compleix amb el seu objectiu de reduir la criminalitat de manera més efectiva que altres sancions penals. L'estudi sorgeix del problema de la discrepància entre la percepció popular de la pena de mort com un càstig dissuasiu i la manca d'evidència empírica que done suport a aquesta creença. L'objectiu de l'estudi és examinar si la pena de mort ofereix avantatges concrets en termes de dissuasió criminal. Per a això, es realitza una revisió exhaustiva de la literatura existent, que inclou estudis empírics, anàlisis comparatives entre països amb i sense pena capital, i l'evolució històrica de la seua aplicació. A més, s'aborden els riscos associats a la pena de mort, com ara els errors judicials i la possibilitat que s'aplique de manera desigual, afectant de manera desproporcionada determinats grups socials. Al llarg del treball, s'analitzen casos específics i es comparen els efectes de la pena de mort amb els d'altres penes, com ara la cadena perpètua. Els resultats indiquen que, contràriament a la creença popular, la pena capital no ha demostrat ser més efectiva que altres formes de sanció en la reducció del crim. A més, el risc d'errors irreversibles i la manca d'equitat en la seua aplicació posen en dubte la seua utilitat com a eina de justícia. L'estudi conclou que la pena de mort no només és qüestionable des del punt de vista de la seua eficàcia, sinó que també planteja serioses preocupacions ètiques i legals. Es recomana l'exploració d'alternatives més humanes i eficaces per a la prevenció del delictes, que respecten els principis de justícia i drets humans.

PARAULES CLAU

Pena de mort, efecte dissuasori, prevenció general, teoria de la dissuasió, evidència empírica.

INTRODUCCIÓN

El 16 de octubre de 1944, George Stinney, un niño afroamericano de tan solo 14 años, fue ejecutado en Carolina del Sur, Estados Unidos, tras ser acusado de asesinar a dos niñas blancas. Su juicio, que duró apenas unas horas, estuvo plagado de irregularidades: sin pruebas físicas contundentes, con una confesión obtenida bajo presión y sin la presencia adecuada de un abogado defensor, George fue sentenciado a la silla eléctrica. En 2014, 70 años después de su muerte, un juez anuló la condena argumentando que el joven no había recibido un juicio justo y que se trataba de un claro ejemplo de error judicial y racismo institucional¹. Este trágico episodio es uno de los muchos casos que subrayan los peligros y las injusticias inherentes a la pena de muerte. La ejecución de inocentes, aunque rara, es una posibilidad que ha llevado a cuestionar la legitimidad de la pena capital en todo el mundo. Sin embargo, pese a estos riesgos, este castigo extremo sigue siendo defendido por muchos bajo el argumento de que actúa como un fuerte mecanismo disuasorio contra los crímenes más atroces².

A lo largo de la historia, la pena de muerte ha sido utilizada como el castigo supremo, reservado para los crímenes más graves. Sin embargo, su implementación ha estado marcada por controversias que van desde el riesgo de errores judiciales irreversibles hasta la desigualdad en su imposición, pasando por su uso como instrumento de control político³. Hoy en día, mientras que algunas naciones la han abolido en reconocimiento de los derechos humanos, otras continúan aplicándola bajo la premisa de que es una medida eficaz para disuadir el crimen y proteger a la sociedad.

En España, la pena de muerte fue oficialmente abolida con la Constitución de 1978⁴, reflejando el compromiso del país con los valores democráticos y los derechos humanos, abolición que quedó completada con la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. Sin embargo, la discusión sobre su posible reinstauración, aunque limitada, se ha dejado entrever en

¹ Academia Lab. “Silla eléctrica”. En: *Enciclopedia*. 2024. [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://academia-lab.com/enciclopedia/silla-electrica/>

² ZIMRING, F. E. y HAWKINS, G. *Capital Punishment and the American Agenda*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986, pp. 24-25.

³ STEIKER, C. S. y STEIKER, J. M. “Courting Death: The Supreme Court and Capital Punishment”, en *Harvard University Press*, vol. 44, núm. 3, 2017, pp. 463-470.

⁴ Constitución Española. “Artículo 15”, *Boletín Oficial del Estado*, 1978, núm. 311, pp. 29313-29424.

momentos de gran conmoción social relacionada con crímenes de extrema gravedad. Si bien España es un país abolicionista (en términos legales pero también en cuanto a opinión pública), tal y como analiza SERRANO MAÍLLO, algunas encuestas del CIS han mostrado que el rechazo a la pena de muerte no es total por parte de la población española. De hecho, de acuerdo con la encuesta de 2006 (nº 2637) más del 33% de los participantes en el estudio se mostraba a favor de aplicar la pena de muerte para delitos muy graves⁵. Por su parte, una encuesta realizada por la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), Obra Social Caja Madrid y Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en 2010, reveló que cerca del 36% de la muestra se mostraba favorable a esta pena en casos de delitos muy graves⁶. Al igual que sucede con la defensa de penas de extrema dureza como es la cadena perpetua o sus versiones europeas como la prisión permanente revisable⁷, se tiende a argumentar que esta pena podría servir para prevenir delitos especialmente graves, apelando a su supuesto efecto disuasorio general. Esa asunción deriva de una premisa lógica que entiende que las personas somos seres racionales y, como tales, evitamos realizar aquellas conductas que nos supongan un coste tan elevado que supere con creces a los posibles beneficios que de esa decisión podríamos obtener. En este caso, no hay coste más elevado que la posibilidad de que el Estado te quite la vida, por lo que en principio, nadie debería estar dispuesto a tomar una decisión que le condujera directamente a la pena de muerte. Sin embargo, esta idea, profundamente arraigada en ciertos sectores de la sociedad, plantea una cuestión fundamental: ¿existe realmente una base empírica que respalde la eficacia disuasoria de la pena de muerte?

Como veremos con mayor detalle en este trabajo, el caso de "Gregg vs. Georgia" en 1976, es un ejemplo clave en la historia reciente de la pena de muerte y el argumento del efecto disuasorio general. Esta decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos restauró la pena capital tras una moratoria de cuatro años (al considerarla en 1972 un castigo cruel), en gran medida influenciado por el argumento de la disuasión general⁸, ya

⁵ SERRANO MAÍLLO, A., "Actitudes hacia la pena de Muerte en un país abolicionista. Un test de la teoría de los sentimientos de inseguridad", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 15-14, 2013. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-14.pdf> [Último acceso: 28 de agosto de 2024].

⁶ ELZO IMAZ, J., et al. *Valores sociales y drogas, 2010*, FAD Madrid, 2010. Disponible en: <https://www.adolescenciayjuventud.org/wp-content/uploads/2020/02/valores2010.pdf> [Último acceso: 21 de agosto de 2024].

⁷ GÓMEZ BELLVÍS, A. B., y FALCES DELGADO, C., "Los efectos del contexto en la expresión de las actitudes punitivas: el caso del apoyo ciudadano a la prisión permanente revisable", *Revista Electrónica de Criminología*, 01, pp. 1-14.

⁸ DONOHUE, J. J. y WOLFERS J. "Uses and Abuses of Empirical Evidence in the Death Penalty Debate". *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, núm. 2, pp. 791-845.

que en 1975 algunos estudios de reputados economistas, como Isaac ERLICH, habían mostrado un efecto disuasorio importante derivado de cada ejecución⁹. Desde entonces, este efecto de la pena de muerte mostrado en algunos estudios ha sido invocado reiteradamente (especialmente en Estados Unidos) para justificar esta pena, aunque, como veremos en el trabajo, tales resultados han tenido que coexistir con estudios rigurosos sobre el tema que arrojan resultados que contradicen la conclusión del efecto disuasorio general de las ejecuciones.

Si bien es cierto que en España, al ser un país insertado en la Unión Europea y estar adherido a tratados internacionales que prohíben expresamente este tipo de castigo, no sería viable la instauración de la pena de muerte, el estudio de los argumentos a favor de esta sigue siendo del máximo interés. Especialmente cuando se trata de argumentos que, como el disuasorio general, parten de premisas que se pueden contrastar empíricamente y, por tanto, rebatir con datos. Por este motivo, en este trabajo, se propone un análisis crítico del estado actual del debate sobre el efecto disuasorio de la pena de muerte, explorando las diversas dimensiones de esta cuestión. Para ello, se examinarán las contribuciones teóricas y empíricas que han intentado explicar o refutar la relación entre la pena capital y la prevención del delito en términos de disuasión general. Este análisis es esencial no solo para evaluar la validez de los argumentos a favor de la pena de muerte, sino también para entender las profundas implicaciones éticas y sociales de mantener o abolir este castigo en las sociedades contemporáneas.

A lo largo del trabajo, se abordarán las diversas críticas y debates que rodean este tema, desde las limitaciones metodológicas de los estudios que pretenden demostrar su efecto disuasorio hasta las consideraciones éticas sobre la legitimidad del Estado para quitar la vida a un ciudadano en nombre de la justicia. Como se ha anticipado, aunque España y la Unión Europea han avanzado hacia la abolición definitiva¹⁰ de la pena de

⁹ EHRlich, I. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death". *The American Economic Review*. 1975, vol. 66, núm. 4, pp. 397-417.

¹⁰ Si bien aún persisten naciones que mantienen vigente la pena de muerte, muchas veces aplicándola de forma discrecional sobre determinados grupos, lo cierto es que desde las últimas décadas se ha registrado una tendencia abolicionista creciente en numerosos países, impulsada por cuestionamientos éticos y jurídicos. Como señala William SCHABAS, "la abolición de la pena capital se ha convertido en una norma regional y posiblemente universal de derechos humanos" (SCHABAS, W. A. *The Abolition of the Death Penalty in International Law*. 3ª ed., Cambridge University Press, 2009, p. 1.). Esta tendencia abolicionista ha estado motivada por argumentos que catalogan a la pena de muerte como un castigo cruel, inhumano y degradante, incompatible con el derecho a la vida y la dignidad humana consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos (véase: Amnistía Internacional. *Informe 2021/22 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Londres: Amnistía Internacional, 2022,

muerte, el análisis de su supuesto efecto disuasorio sigue siendo relevante en un contexto global donde su aplicación persiste, y donde el debate sobre su utilidad y justicia continúa estando presente.

1. LA PENA DE MUERTE: CONCEPTO, ALCANCE Y FUNDAMENTO

La pena de muerte, también conocida como pena capital o ejecución¹¹, constituye el castigo más severo contemplado en los ordenamientos jurídicos penales de diversos países y el único verdaderamente irreversible. Amnistía Internacional, califica la pena de muerte como “un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de los derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes”¹².

Las principales modalidades de ejecución actualmente utilizadas son la inyección letal (aplicada en Estados Unidos¹³), la horca (en países como Irán¹⁴), el fusilamiento de pelotón (en naciones como Bielorrusia¹⁵) y la cámara de gas (vigente en Estados Unidos hasta 1999¹⁶). Si bien en el pasado existieron métodos como la decapitación, tortura o lapidación, las sociedades contemporáneas que mantienen vigente la pena capital han tendido a adoptar procedimientos que buscan minimizar el sufrimiento del condenado¹⁷.

pp. 56-58. [Último acceso: 28 de agosto de 2024] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>

¹¹ Equipo de Enciclopedia Significados. "Qué es la Pena de muerte o Pena capital". En: *Enciclopedia Significados*. 12 de agosto de 2023. [Último acceso: 28 de agosto de 2024] Disponible en: <https://www.significados.com/pena-de-muerte>.

¹² Amnistía Internacional. "La pena de muerte en el mundo". En: *Amnistía Internacional España*. [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte>.

¹³ GARLAND, D. *Peculiar institution: America's death penalty in an age of abolition*. Cambridge: Harvard University Press, 2010, p. 41.

¹⁴ Amnistía Internacional. *Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Amnistía Internacional, 2021, p. 205. [Último acceso: 30 de agosto de 2024] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/POL10/3202/2021/es/>

¹⁵ *Ibidem*, p. 92.

¹⁶ BANNER, S. *The death penalty: An American history*. Cambridge: Harvard University Press, 2002, p. 293.

¹⁷ HOOD, R. y HOYLE, C. *The death penalty: A worldwide perspective*. 5ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2015, pp. 3-4.

En cuanto a su situación a nivel mundial, se estima que al menos 55 países y territorios mantienen formalmente la pena de muerte en sus legislaciones penales. Sin embargo, de ese grupo, 35 países ya han abolido la pena capital en la práctica, al no haber llevado a cabo ninguna ejecución durante los últimos 10 años o más¹⁸, lo que se conoce como abolición de facto. En 2020 se registraron ejecuciones en 18 países, y China sigue ocupando el primer lugar con miles de sentencias capitales cada año, aunque se desconocen las cifras exactas por la falta de transparencia de datos oficiales¹⁹.

Desde una perspectiva histórica y filosófica más amplia, tal y como veremos en los siguientes apartados, las principales corrientes que han justificado su aplicación son diversas y abarcan desde teorías retributivas hasta utilitaristas y contractualistas.

Las teorías retributivas, cuyos máximos exponentes fueron filósofos como Immanuel KANT, conciben la pena de muerte como un castigo merecido e impuesto al delincuente por haber cometido un crimen grave, con el fin de resarcir el daño causado y restablecer el orden moral transgredido. Desde esta perspectiva retributiva, la ejecución del criminal se considera un acto de justicia retributiva necesario, más que un medio para lograr otros fines como la disuasión o prevención de futuros delitos. La pena capital actúa así como una forma de restaurar el equilibrio ético vulnerado por el crimen atroz cometido²⁰.

Por su parte, las teorías utilitaristas o de prevención general fueron representadas por pensadores como Cesare BECCARIA o Jeremy BENTHAM, quienes ofrecen perspectivas variadas sobre la justificación de la pena, incluida la pena capital. BECCARIA, en su *Tratado de los delitos y las penas*, argumentaba: “para que una pena obtenga su efecto, basta que el mal de ella exceda al bien que nace del delito”²¹. Sin embargo, consideraba la pena de muerte justificada solo en casos extremos contra la seguridad del Estado. BENTHAM consideraba que la pena debía tener como objetivo principal la prevención de futuros delitos. Sin embargo, argumentaba que el castigo debía ser proporcional y no excesivo. En cuanto a la pena de muerte, el autor inglés la criticaba por su irreversibilidad

¹⁸ Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2020*. Londres: Amnistía Internacional, 2021 [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/act50/3760/2021/es/>

¹⁹ Idem.

²⁰ GARLAND, D. Op. Cit., pp. 39-42.

²¹ BECCARIA, C. *Tratado de los delitos y las penas*. Imprenta de Doña Rosa Sanz, 1820, p. 76.

y por considerar que no cumplía eficazmente con los objetivos utilitaristas de la pena²². Estas diversas perspectivas dentro de la corriente utilitarista muestran que no existe una posición única sobre la justificación de la pena capital, sino que se trata de un debate complejo sobre sus fines y límites.

Por otra parte, desde un enfoque contractualista, el filósofo John LOCKE fundamentaba y justificaba la legitimidad de la pena de muerte en el consentimiento que los individuos otorgaban al Estado al ingresar a la sociedad civil y política. En su obra *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, LOCKE planteaba que en el estado de naturaleza previo, "cada uno tiene el poder ejecutivo de la ley natural, puede castigar los delitos cometidos contra ella"²³. Sin embargo, al unirse en comunidad mediante un contrato social, los individuos renunciaban a ese poder individual de castigar y lo transferían al Estado: "otorgando por tanto, al público el derecho de castigar las transgresiones de la ley"²⁴. Sin embargo, es importante notar que Locke no justifica explícitamente la pena de muerte en este contexto. En el capítulo II, sección 8 del Segundo Tratado, LOCKE menciona: "Y así, en el estado de naturaleza, un hombre llega a tener poder sobre otro; pero no un poder absoluto o arbitrario [...] sino sólo para retribuirle, según dicte la serena razón y la conciencia, lo que sea proporcionado a su transgresión"²⁵. Esto sugiere que LOCKE consideraba que el castigo debía ser proporcional al delito. La interpretación de si esto justifica o no la pena capital ha sido objeto de debate entre los estudiosos de LOCKE. Algunos argumentan que su teoría del contrato social podría extenderse para justificar la pena de muerte en casos extremos, mientras que otros sostienen que LOCKE no abordó directamente esta cuestión y no cabría derivar tal conclusión de su obra²⁶.

En síntesis, la aplicación de la pena capital a lo largo de la historia ha encontrado sustento en diversas corrientes filosóficas que la han justificado desde diferentes perspectivas. Mientras que algunas teorías retributivas la conciben como un castigo merecido por el criminal, las utilitaristas la defienden como un medio disuasorio para prevenir futuros delitos. Los contractualistas, por su parte, la legitiman como una potestad

²² BEDAU, H. A. "Bentham's Utilitarian Critique of the Death Penalty". *The Journal of Criminal Law and Criminology*. 1983, vol. 74, núm. 3, pp. 1033-1065.

²³ LOCKE, J. *Two Treatises of Government*. LASLETT, P. (ed.), 2ª ed., Cambridge: Cambridge University Press, 1967, p. 272.

²⁴ *Ibidem*, p. 350.

²⁵ *Ibidem*, p. 272.

²⁶ TUCKNESS, A. "Locke's Political Philosophy". En: *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2020 [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/locke-political/>

cedida por los individuos al Estado a través del contrato social. Si bien estas fundamentaciones teóricas divergen en sus premisas y propósitos, han sentado las bases para los debates contemporáneos en torno a la pertinencia ética, legal y práctica de mantener o abolir la pena de muerte en las legislaciones actuales. Un análisis profundo de estos variados argumentos a favor y en contra resulta clave para comprender en profundidad las complejidades de esta polémica institución jurídica.

Para entender cómo estas diferentes perspectivas y justificaciones de la pena de muerte han surgido y evolucionado, es fundamental examinar su desarrollo a través del tiempo. En el siguiente apartado, exploraremos cómo el concepto, la aplicación y las justificaciones de la pena capital han cambiado a lo largo de diferentes épocas y culturas. Este recorrido histórico nos proporcionará el contexto necesario para comprender mejor los debates contemporáneos y las diversas posturas filosóficas que hemos mencionado.

2. BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PENA DE MUERTE

A lo largo de la historia, la práctica de la pena de muerte ha estado rodeada de complejidades y controversias en diversas culturas y periodos. Un recorrido por su desarrollo y aplicación permitirá comprender las raíces y dinámicas que han perpetuado este castigo hasta la actualidad, a pesar de los cuestionamientos éticos y jurídicos.

Según los autores BOHM y BANNER, algunas de las primeras referencias documentadas a la pena de muerte se remontan al siglo XVIII a.C. en códigos legales como el de Hammurabi en Babilonia y textos antiguos de China y Egipto²⁷. En estas civilizaciones, la ejecución estatal se utilizó no solo para sancionar delitos graves, sino también como herramienta de control político y religioso sobre la población²⁸.

Esta práctica de emplear la pena capital con fines ejemplarizantes y de consolidación del poder se mantuvo durante la Antigua Grecia y el Imperio Romano. Era

²⁷ BOHM, R. M. *Deathquest: An introduction to the theory and practice of capital punishment in the United States*. 5ª ed. New York: Routledge, 2016, pp. 2-4.

²⁸ BANNER, S. Op. Cit., pp. 10-11.

común ejecutar a traidores, desertores, asesinos convictos e incluso esclavos mediante métodos crueles como la crucifixión o decapitación²⁹.

Con la caída del Imperio Romano y el ascenso del cristianismo, si bien la pena capital ya no se aplicó de manera generalizada, continuó utilizándose para castigar la herejía, paganismo y prácticas consideradas mágicas o contra los dogmas religiosos de la época. Durante la Edad Media, en un contexto diferente al mencionado anteriormente, la pena de muerte resurgió con fuerza como instrumento de control social y religioso por parte de autoridades civiles y eclesiásticas³⁰.

Según BANNER, el uso de la pena de muerte alcanzó dimensiones masivas en el periodo colonial europeo de los siglos XV al XVIII, al emplearse tanto para castigar crímenes locales como para someter por la fuerza a las poblaciones nativas de América y África mediante ejecuciones públicas brutales³¹. Durante esta misma época, en España y sus colonias, la Inquisición española, una institución particular del reino español recurrió ampliamente a la pena capital como herramienta represiva para condenar por herejía a aquellos que se apartaban de la doctrina religiosa oficial³².

No fue hasta finales del siglo XVIII, con la Ilustración y las revoluciones liberales, que surgieron los primeros cuestionamientos ético-legales serios al poder absoluto del Estado sobre la vida y muerte de los ciudadanos. Los filósofos de la Ilustración del siglo XVIII, como VOLTAIRE, MONTESQUIEU y Cesare BECCARIA, entre otros, denunciaron la crueldad de las ejecuciones y la injusticia de aplicar la pena capital por delitos menores³³. CESARE BECCARIA, en su influyente *“Tratado de los delitos y las penas”*, condenó enérgicamente esta práctica, afirmando: "La pena de muerte no es un derecho, sino una guerra de la nación contra un ciudadano"³⁴. Sus ideas inspiraron un movimiento de reforma legal en Europa.

Las ideas abolicionistas de Cesare BECCARIA inspiraron un movimiento de reforma del sistema legal en Europa que buscaba restringir la aplicación de la pena capital. BECCARIA argumentaba que la pena de muerte no era necesaria ni justa en la mayoría de

²⁹ Ibidem, pp. 29-31.

³⁰ BANNER, S. Op. Cit., pp. 65-69.

³¹ Ibidem, pp. 89-93.

³² HOOD, R. y HOYLE, C. Op. Cit., p. 10.

³³ BOHM, R. M. Op. Cit., p. 9.

³⁴ BECCARIA, C. Op. Cit., p. 76.

los casos. Según él, solo podría justificarse en dos situaciones extremas: cuando un ciudadano, incluso privado de su libertad, tuviera conexiones y poder suficientes para amenazar la seguridad de la nación, o en tiempos de anarquía cuando el desorden mismo sustituye a las leyes³⁵. BECCARIA sostenía que para los demás delitos, incluso los más graves, las penas prolongadas de trabajos forzados o prisión perpetua eran más eficaces y justas que la ejecución. Su razonamiento de que "para que una pena obtenga su efecto, basta con que el mal de ella exceda al bien que nace del delito"³⁶ sentó las bases para códigos penales que establecían penas proporcionales a la gravedad de los crímenes, sin necesidad de recurrir a la pena capital. Las ideas de BECCARIA tuvieron un impacto significativo en varios estados europeos. Como señala SCHABAS en su obra "*The Abolition of the Death Penalty in International Law*", el Gran Duque Pedro Leopoldo de Toscana, influenciado por las ideas de BECCARIA y otros reformadores de la Ilustración, promulgó en 1786 el primer código penal europeo que abolía la pena de muerte. Este código, conocido como la "Leopoldina", marcó un hito importante en la historia del movimiento abolicionista³⁷.

Estos movimientos intelectuales y políticos, caracterizados por la promoción de la razón, la libertad individual y la igualdad, sentaron las bases para un nuevo paradigma en la comprensión de los derechos humanos y la dignidad individual. Las revoluciones liberales y los movimientos por los derechos humanos del siglo XVIII sentaron las bases intelectuales para cuestionar la pena de muerte como un ejercicio ilegítimo del poder estatal sobre la vida de los ciudadanos³⁸.

A medida que se difundían estas ideas, surgieron movimientos sociales y políticos que abogaban por la reforma del sistema legal y penal, y en algunos casos, la abolición de la pena capital. Así, por ejemplo, de acuerdo con BANNER, las propuestas del jurista alemán Paul Johann Anselm Ritter von FEUERBACH inspiraron la reforma del Código Penal de Baviera en 1813, limitando la aplicación de la pena capital solo a los delitos más graves³⁹.

³⁵ BECCARIA, C. Op. Cit., pp. 102-103.

³⁶ Ibidem, p. 76.

³⁷ SCHABAS, W. A. Op Cit., p. 5.

³⁸ TYLER, T. R. y WEBER, R. "Support for the Death Penalty: Instrumental Response to Crime, or Symbolic Attitude?" *Law and Society Review*, 1982, vol. 17, pp. 21-45.

³⁹ BANNER, S. Op. Cit., pp. 121-127.

A partir de estos primeros pasos reformistas, algunos países y estados avanzaron hacia la abolición formal de la pena de muerte. Según SCHABAS, Venezuela se convirtió en 1863 en el primer país del mundo en eliminar este castigo para todos los delitos, reflejando la creciente influencia del pensamiento ilustrado y los cuestionamientos éticos sobre los sistemas legales occidentales⁴⁰. Esta medida pionera fue seguida por la abolición en los estados de Michigan, Rhode Island y Wisconsin en Estados Unidos entre 1846 y 1853⁴¹.

Hacia mediados del siglo XIX, el movimiento en contra de la pena capital cobró mayor fuerza, impulsado por corrientes filosóficas, políticas y sociales que cuestionaban esta práctica. Por un lado, la difusión de las ideas del movimiento ilustrado, el racionalismo y el humanismo sirvieron de fundamento filosófico para criticar la pena capital como un castigo cruel e indigno, opuesto a la razón y los derechos inherentes del ser humano⁴². Por otro lado, los movimientos políticos y sociales vinculados al liberalismo, socialismo y anarquismo también comenzaron a cuestionar la legitimidad del Estado para disponer de la vida de los ciudadanos mediante la pena capital⁴³.

Así, como ejemplo de la creciente movilización en contra de la pena capital, en 1877 se formó en Suiza una de las primeras asociaciones mundiales anti-pena de muerte, que celebró varios congresos internacionales sobre el tema⁴⁴. Estas agrupaciones pioneras comenzaron a aglutinar a juristas, políticos, académicos y activistas de derechos humanos de diversas naciones bajo la misma causa abolicionista.

Este movimiento global se fortaleció durante las primeras décadas del siglo XX, con la fundación de nuevas organizaciones como la Liga Internacional contra la Pena de Muerte en 1926, una organización que agrupaba a abolicionistas de diversos países para impulsar campañas coordinadas en contra de las ejecuciones estatales⁴⁵. Esta liga internacional realizó tareas de cabildeo ante gobiernos, difundió información sobre casos de injusticias en la aplicación de la pena capital y promovió activamente reformas legales que la restringieran o eliminaran gradualmente. A la par, muchos países occidentales

⁴⁰ SCHABAS, W. A. Op. Cit., p. 7.

⁴¹ BANNER, S. Op. Cit., pp. 121-127.

⁴² SCHABAS, W. A. Op. Cit., pp. 8-9.

⁴³ HOOD, R. y HOYLE, C. Op. Cit., pp. 19-22.

⁴⁴ BOHM, R. M. Op. Cit., p. 16.

⁴⁵ Ibidem, p. 17.

industrializados emprendieron reformas legales para acotar o abolir gradualmente la aplicación de la pena capital durante esas primeras décadas del siglo XX.

Sin embargo, los esfuerzos por abolir la pena de muerte se vieron frenados tras las dos guerras mundiales, cuando varios estados recurrieron nuevamente a ejecuciones sumarias y masivas con motivaciones políticas. Por ejemplo, de acuerdo con los datos presentados por GETTY, RITTERSPORN y ZEMSKOV, después de la Segunda Guerra Mundial, el régimen soviético bajo Stalin ejecutó entre 600.000 y 1 millón de personas acusadas de ser "enemigos del pueblo" durante las conocidas como "Grandes Purgas" entre 1936 y 1938, según estimaciones de historiadores⁴⁶. Estas atrocidades reflejaron el uso de la pena capital como herramienta de represión política y genocidio por parte de regímenes totalitarios en ese periodo. No fue hasta la segunda mitad del siglo XX que el movimiento abolicionista resurgió con gran fuerza, liderado finalmente por organizaciones como Amnistía Internacional fundada en 1961. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la ONU en 1948, estableció como uno de sus objetivos primordiales trabajar por la abolición de la pena de muerte en todo el mundo⁴⁷. Esta declaración, aunque no menciona explícitamente la pena de muerte, afirma en su Artículo 3 que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", lo que ha sido interpretado como una base para argumentar contra la pena capital⁴⁸. A pesar de estos esfuerzos, lograr la abolición universal de la pena capital enfrenta grandes obstáculos en la actualidad, especialmente debido a la falta de transparencia y rendición de cuentas de países como China, Irán, Arabia Saudita y Vietnam, que según los informes de Amnistía Internacional ejecutan a miles de personas cada año⁴⁹. En 2020, estos cuatro países representaron el 88% de todas las ejecuciones conocidas a nivel mundial⁵⁰.

Si bien importantes hitos como la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en 1966, y la firma del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto

⁴⁶ GETTY, J. A., et al. "Victims of the Soviet Penal System in the Pre-war Years: A First Approach on the Basis of Archival Evidence". *American Historical Review*. 1993, vol. 98, núm. 4, pp. 1017-1049.

⁴⁷ Amnistía Internacional. "Pena de Muerte". *Amnistía Internacional* [Último acceso: 29 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>

⁴⁸ Naciones Unidas. "La Declaración Universal de Derechos Humanos". En: *Naciones Unidas*. [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴⁹ Amnistía Internacional. Op. Cit. *Condenas a muerte y ejecuciones 2020*.

⁵⁰ Idem.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1989, buscaron restringir y finalmente abolir la aplicación de la pena capital a nivel global, lo cierto es que aún persisten naciones que la mantienen vigente, muchas veces aplicándola de forma discrecional sobre grupos vulnerables, tal y como ha denunciado Amnistía Internacional⁵¹.

Este breve repaso por la historia evidencia las complejidades y controversias que han rodeado la práctica de la pena de muerte desde las civilizaciones antiguas hasta la actualidad. Tras comprender el contexto histórico, cabe preguntarse cuáles son los principales argumentos que se esgrimen actualmente en contra y a favor de la pena de muerte, y que ayudan a comprender por qué esta práctica aún persiste en algunos países mientras que ha sido abolida en la mayoría de las naciones.

3. ARGUMENTOS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE

Como se indicaba al inicio de este trabajo, el debate sobre la pena de muerte sigue estando de actualidad, incluso en nuestro país, pese a que su posible implantación no podría darse al pertenecer a la Unión Europea. No obstante, no podemos ignorar la relevancia de este debate, que continúa generando discusiones intensas y apasionadas en todo el mundo. Tanto defensores como detractores de la pena capital han esgrimido argumentos sólidos y bien fundamentados, lo que refleja la complejidad y la profundidad de este tema.

Resulta crucial, por tanto, examinar detenidamente estas posturas contrapuestas. Este análisis debe realizarse a la luz de los fundamentos teóricos y la evidencia empírica que hemos revisado en los capítulos anteriores. ¿Por qué es tan importante este enfoque? Porque solo mediante un examen riguroso de las premisas teóricas subyacentes y el respaldo empírico disponible podremos desentrañar las complejidades que rodean este polémico asunto.

Al adoptar esta aproximación, no solo estaremos profundizando en el conocimiento del tema, sino que también nos situaremos en una posición privilegiada para alcanzar conclusiones fundamentadas. Estas conclusiones, basadas en un análisis exhaustivo, nos

⁵¹ Amnistía Internacional. Op. Cit. "Pena de Muerte".

permitirán evaluar con mayor precisión la eficacia real y la pertinencia de mantener o abolir la pena capital como supuesto instrumento disuasorio en la prevención del delito. De este modo, podremos contribuir de manera significativa a un debate que, lejos de ser meramente académico, tiene profundas implicaciones éticas, legales y sociales.

3.1. ARGUMENTOS EN CONTRA

Dentro de los argumentos en contra de la pena de muerte, encontramos objeciones fundamentales relacionadas con cuestiones éticas, de derechos humanos y su aplicación discriminatoria.

3.1.1. Errores judiciales irreversibles

Los errores judiciales graves que resultan en la ejecución de personas inocentes constituyen una de las críticas más contundentes contra la pena de muerte, representando una violación flagrante del derecho a la vida y la justicia.

Un ejemplo que ha sido muy mediático y que ilustra claramente esta problemática es el caso de Cameron Todd Willingham en 2004. Cameron Todd Willingham fue ejecutado en Texas tras ser condenado por un incendio provocado en su casa, que resultó en la trágica muerte de sus tres hijas pequeñas. La fiscalía argumentó que Willingham había iniciado intencionalmente el incendio, presentando pruebas sobre ello que luego fueron cuestionadas. Investigaciones posteriores, incluyendo un análisis exhaustivo de expertos en incendios, concluyeron que las pruebas utilizadas en su juicio eran defectuosas y que no había evidencia concluyente de que el incendio fuera intencional. Este caso ha sido ampliamente discutido en Estados Unidos como un ejemplo más de la falibilidad del sistema judicial cuando se trata de la pena de muerte⁵².

Otro ejemplo que pone de manifiesto los graves errores judiciales en casos de pena capital es el de Carlos DeLuna. En 1989, DeLuna fue ejecutado en Texas por el supuesto

⁵² GRANN, D. "Trial by Fire: Did Texas execute an innocent man?" *The New Yorker*. 2009. [Último acceso: 28 de Agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.newyorker.com/magazine/2009/09/07/trial-by-fire>

asesinato de una empleada en una gasolinera de Corpus Christi, una ciudad costera en el sur del estado. Este caso estuvo marcado por irregularidades desde su inicio, arrojando serias dudas sobre la culpabilidad del condenado. Durante el proceso, varios testigos señalaron que el verdadero culpable podría ser Carlos Hernández, un individuo con un historial de delitos similares. No obstante, la defensa de DeLuna no logró presentar esta evidencia de manera convincente ante el tribunal. Además, surgieron importantes cuestionamientos sobre la fiabilidad de la identificación de DeLuna como autor del crimen. Investigaciones posteriores han sacado a la luz fallos significativos, tanto en la investigación policial como en el proceso judicial, que desembocaron en la condena y posterior ejecución de DeLuna. Estos hallazgos han llevado a muchos expertos a cuestionar la validez de la sentencia y a considerar este caso como un posible error judicial con consecuencias irreversibles.

Estos casos no son incidentes aislados. Un estudio realizado por GROSS, O'BRIEN, HU y KENNEDY estima que "al menos el 4,1% de los condenados a muerte en Estados Unidos son inocentes". Los autores argumentan que "este es un problema sistémico, no una serie de casos aislados" y que "la tasa real de condenas erróneas es probablemente mayor" debido a la dificultad de probar la inocencia después de la ejecución⁵³.

La gravedad de estos errores ha llevado a numerosos académicos y juristas a cuestionar la viabilidad ética y práctica de la pena de muerte. La criminóloga STEIKER sostiene que la posibilidad de error en casos de pena capital no solo es un problema de justicia individual, sino que socava la integridad del sistema judicial en su conjunto⁵⁴. STEIKER argumenta que "cada ejecución errónea erosiona la confianza pública en el sistema legal y cuestiona la legitimidad del Estado para imponer la pena más severa"⁵⁵. Esta preocupación es compartida por figuras destacadas del ámbito judicial. El juez retirado de la Corte Suprema de EE.UU., John Paul Stevens, ha llegado a afirmar que "el riesgo de ejecutar a un inocente es tanto moral como constitucionalmente intolerable"⁵⁶. Stevens argumenta que este riesgo, por sí solo, debería ser suficiente para considerar la

⁵³ GROSS, S. R., et al. "Rate of false conviction of criminal defendants who are sentenced to death". *Proceedings of the National Academy of Sciences*. 2014, vol. 111, núm. 20, pp. 7230-7235.

⁵⁴ STEIKER, C. S. y STEIKER, J. M. Op. Cit.

⁵⁵ Idem.

⁵⁶ Corte Suprema. *Baze v. Rees*, 553 U.S. 35, (2008).

pena de muerte como una violación de la Octava Enmienda, que prohíbe los castigos crueles e inhumanos⁵⁷.

En conclusión, estos argumentos doctrinales subrayan que el problema de los errores judiciales en casos de pena capital va más allá de los casos individuales. Reflejan una preocupación fundamental sobre la capacidad del sistema judicial para aplicar de manera justa e infalible una pena irreversible como la muerte. Como señala el profesor de derecho GARRETT, "la pena de muerte magnifica todos los problemas del sistema de justicia penal y el costo de los errores es simplemente demasiado alto"⁵⁸.

3.1.2. *La aplicación discriminatoria*

La aplicación discriminatoria de la pena de muerte constituye otro de los argumentos más sólidos en su contra. En este sentido, STEVENSON sostiene que, históricamente, la pena capital ha sido aplicada de manera desproporcionada y arbitraria, afectando principalmente a minorías étnicas y a personas de bajos recursos económicos. Por su parte, STEVENSON argumenta que "en Estados Unidos el 34% de los condenados a muerte son negros, a pesar de que representan solo el 13% de la población"⁵⁹. Esta disparidad estadística sugiere una profunda desigualdad en la aplicación de la justicia, atentando contra principios básicos de equidad y no discriminación.

Profundizando en esta línea argumentativa, BALDUS, WOODWORTH y PULASKI realizaron un estudio exhaustivo conocido como el "Estudio de Georgia", que examinó más de 2,000 casos de homicidio en ese Estado entre 1973 y 1979. Sus hallazgos revelaron que los acusados negros tenían 1.1 veces más probabilidades de recibir una sentencia de muerte que los acusados blancos. Más alarmante aún, cuando la víctima era blanca, la probabilidad de una sentencia de muerte era 4.3 veces mayor que cuando la víctima era negra⁶⁰. Estos datos refuerzan la hipótesis de que la aplicación de la pena de

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ GARRETT, B. L. "Judging Innocence". *Columbia Law Review*. 2008, vol. 108, pp. 55-142.

⁵⁹ STEVENSON, B. *Just mercy: A story of justice and redemption*. New York: Spiegel & Grau. 2014, pp. 313-318.

⁶⁰ BALDUS, D. C., et al. "Comparative Review of Death Sentences: An Empirical Study of the Georgia Experience". *Journal of Criminal Law and Criminology*. 1983, vol. 74, núm. 3, pp. 661-753.

muerte está sesgada por factores raciales. Sin embargo, BRIGHT señala que la discriminación en la aplicación de la pena de muerte no se limita únicamente a cuestiones raciales, sino que también está influenciada por factores socioeconómicos. Según este autor, "la pena capital es impuesta casi exclusivamente a los pobres"⁶¹. BRIGHT argumenta que la calidad de la representación legal, que a menudo depende de los recursos económicos del acusado, puede ser determinante en los casos de pena de muerte. Los acusados de bajos recursos frecuentemente reciben una defensa inadecuada, lo que aumenta sus probabilidades de ser condenados a muerte.

Estos argumentos ponen de manifiesto una preocupación fundamental: si la aplicación de la pena más severa que un sistema judicial puede imponer está sujeta a sesgos raciales y socioeconómicos, ¿cómo puede considerarse justa o equitativa? La existencia de estas disparidades no solo socava la legitimidad de la pena de muerte como instrumento de justicia, sino que también cuestiona la integridad del sistema judicial en su conjunto. En esta línea, STEIKER presenta una crítica contundente sobre la arbitrariedad injustificable de la aplicación contemporánea de la pena capital en la gran mayoría de jurisdicciones que la mantienen. Según la autora, en la práctica real, factores totalmente aleatorios y circunstancias fortuitas determinan quién vive y quién muere entre los acusados de delitos capitales, dejando una "amplia área de discreción indebida que produce discriminación racial y arbitrariedad"⁶². STEIKER argumenta que esta aplicación arbitraria y azarosa de la máxima sanción estatal socava la justicia y equidad que se supone que debe regir el sistema legal, convirtiéndola en una "lotería de la muerte".

Desde una perspectiva ética y de derechos humanos, estos sesgos en la aplicación de la pena de muerte plantean graves cuestionamientos. Como argumenta el filósofo BEDAU, "la pena de muerte, al ser aplicada de manera discriminatoria, viola el principio fundamental de igualdad ante la ley y, por tanto, es éticamente indefendible"⁶³. BEDAU sostiene que esta práctica no solo constituye una violación del derecho a la vida, sino también de la dignidad humana, especialmente cuando afecta desproporcionadamente a grupos marginados. El jurista GARLAND profundiza en esta idea, señalando que "al

⁶¹ BRIGHT, S. B. "Counsel for the Poor: The Death Sentence Not for the Worst Crime but for the Worst Lawyer". *Yale Law Journal*. 1994, vol. 103, núm. 7, pp. 1835-1883.

⁶² STEIKER, C. S. "No, capital punishment is not morally required: Deterrence, deontology, and the death penalty". *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, pp. 751-788.

⁶³ BEDAU, H. A. "The Case Against the Death Penalty". En: *American Civil Liberties Union*. 1992 [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://www.aclu.org/documents/case-against-death-penalty>

conceder al Estado el poder absoluto sobre la vida y la muerte de los ciudadanos, la pena capital sienta un peligroso precedente que erosiona libertades individuales fundamentales"⁶⁴. GARLAND argumenta que esta práctica contradice principios básicos del Estado de Derecho, como el debido proceso y la prohibición de castigos crueles, inhumanos y degradantes.

Complementando estas perspectivas, los profesores LEVINSON, SMITH y YOUNG, en su estudio empírico sobre el sesgo racial implícito en la pena de muerte, argumentan que "los prejuicios raciales inconscientes juegan un papel significativo en las decisiones de jurados potenciales en casos de pena capital". Los autores sostienen que "estos sesgos implícitos contribuyen a la aplicación desproporcionada de la pena de muerte contra acusados de minorías raciales, socavando la imparcialidad del sistema de justicia penal"⁶⁵.

En conclusión, la aplicación discriminatoria de la pena de muerte revela profundas fallas éticas y prácticas en el sistema de justicia penal. Como señala el juez Thurgood Marshall, "una pena impuesta de manera tan irregular no puede servir a los fines de retribución y disuasión que se supone que debe cumplir"⁶⁶. Estos argumentos subrayan la necesidad urgente de reevaluar la legitimidad y la viabilidad ética de la pena capital en un sistema de justicia que aspira a ser equitativo y justo. La persistencia de estos sesgos no solo cuestiona la integridad del proceso judicial, sino que también plantea serias dudas sobre la capacidad del Estado para administrar de manera justa una pena tan irreversible y definitiva como la muerte.

3.1.3. *Desconsideración por la vida humana como valor absoluto*

Un argumento contra la pena capital, que va más allá de las preocupaciones sobre errores judiciales o aplicación discriminatoria, se centra en cómo esta práctica compromete el principio ético del valor absoluto de la vida humana. Este argumento profundiza en las implicaciones filosóficas y morales de permitir que el Estado tenga el poder de terminar

⁶⁴ GARLAND, D. Op. Cit., pp. 254-255.

⁶⁵ LEVINSON, J. D., et. al. "Devaluing Death: An Empirical Study of Implicit Racial Bias on Jury-Eligible Citizens in Six Death Penalty States". *New York University Law Review*. 2014, vol. 89, núm. 2, pp. 513-581.

⁶⁶ Corte Suprema. *Gregg v. Georgia*. 428 U.S. 153 (1976).

con la vida de sus ciudadanos. Autores como BLECKER han advertido sobre las graves implicaciones éticas y sociales de la aplicación de la pena capital por parte del Estado. En su obra *"The Death of Punishment: Searching for Justice among the Worst of the Worst"*, BLECKER argumenta que "la pena de muerte plantea un dilema moral fundamental: ¿puede el Estado, que tiene la responsabilidad de proteger la vida, justificar su toma deliberada?"⁶⁷. Este cuestionamiento va al corazón del debate sobre la legitimidad moral de la pena capital.

Uno de los principales cuestionamientos radica en que esta práctica envía un mensaje social altamente problemático al legitimar la idea de que el asesinato puede ser aceptable o incluso necesario bajo determinadas circunstancias excepcionales que van más allá de las que tradicionalmente el Derecho acepta. Como señala el profesor BEDAU, "mientras que el derecho reconoce situaciones como la legítima defensa o el estado de necesidad donde la toma de una vida puede ser justificable, la pena de muerte representa una decisión calculada y fría por parte del Estado de terminar con una vida, lo cual plantea cuestiones éticas de un orden completamente diferente"⁶⁸.

Esta noción de aceptar el asesinato estatal como una solución válida ante ciertos delitos, por más atroces que sean, socava profundamente los valores fundamentales de respeto incondicional por la vida humana y la dignidad inherente que deberían regir un sistema de justicia en una sociedad democrática. El filósofo RAWLS, sostiene que ciertos principios fundamentales, como el respeto a la vida, no deben ser comprometidos incluso en aras de un supuesto bien mayor. Argumenta que "la inviolabilidad de la vida humana es un principio fundamental de la justicia que no puede ser comprometido sin poner en riesgo la base misma de una sociedad justa"⁶⁹. Además, la pena de muerte sienta un precedente sumamente cuestionable al otorgar al Estado la capacidad de determinar en qué casos está justificado arrebatar vidas. Aunque no se trata de decisiones arbitrarias, ya que generalmente se basan en la gravedad de los delitos, este poder del Estado sigue siendo problemático. Como argumenta el criminólogo GARLAND, "la pena de muerte no

⁶⁷ BLECKER, R. *The Death of Punishment: Searching for Justice among the Worst of the Worst*. New York: Palgrave Macmillan, 2013, p. 198.

⁶⁸ BEDAU, H. A. Op. Cit. *The Case Against the Death Penalty*.

⁶⁹ RAWLS, J. "Two Concepts of Rules". *The Philosophical Review*. 1955, vol. 64, núm. 1, pp. 3-32.

solo devalúa la vida del condenado, sino que también disminuye el valor de la vida humana en la sociedad en general"⁷⁰.

El profesor REIMAN profundiza en esta idea, sosteniendo que "la pena de muerte socava la idea misma de la inviolabilidad de la vida humana sobre la que se basa la prohibición del asesinato"⁷¹. REIMAN argumenta que al ejecutar a criminales, el Estado se coloca en una posición moralmente contradictoria, castigando el asesinato a través del asesinato sancionado por el Estado. Esta contradicción ética también es señalada por la profesora STEIKER, quien argumenta que "la aceptación de la pena capital puede llevar a una disminución general del umbral de violencia considerado aceptable en la sociedad"⁷². STEIKER sugiere que esto puede tener consecuencias de largo alcance, incluyendo un posible aumento en la tolerancia social hacia otras formas de violencia. DONOHUE también ha argumentado en contra de esta pena al cuestionar su supuesta excepcionalidad para crímenes atroces. Plantea que aplicarla solo a ciertos delitos extremos es arbitrario, pues "numerosos asesinatos 'ordinarios' involucran circunstancias tan horribles como las de muchos casos capitales"⁷³.

La parcialidad en la determinación de qué delitos merecen la pena capital se hace aún más evidente cuando se comparan diferentes jurisdicciones que mantienen esta práctica. Por ejemplo, en Estados Unidos, la pena de muerte se aplica principalmente a casos de homicidio agravado, con variaciones entre estados en cuanto a los factores agravantes específicos que pueden hacer que un homicidio sea punible con la muerte⁷⁴. En contraste, en China, la lista de delitos capitales es mucho más extensa e incluye crímenes no violentos como la corrupción y el tráfico de drogas, además de una variedad de delitos contra la seguridad del Estado⁷⁵. Esta disparidad entre países subraya la naturaleza arbitraria y parcial de la decisión estatal sobre qué actos merecen la pena máxima, reforzando el argumento de que el Estado carece de legitimidad para hacer tales determinaciones sobre la vida humana.

⁷⁰ GARLAND, D. Op. Cit., p. 302.

⁷¹ REIMAN, J. "Justice, Civilization, and the Death Penalty: Answering van den Haag". *Philosophy & Public Affairs*. 1985, vol. 14, núm. 2, p. 115-148.

⁷² STEIKER, C. S. Op Cit.

⁷³ DONOHUE, J. J. "Empirical Evaluation of law: The Dream and the Nightmare". *American Law and Economics Review*. 2015, vol. 17, núm. 2, pp. 313-360.

⁷⁴ GARRETT, B. L. "The Decline of the Virginia (and American) Death Penalty". *Georgetown Law Journal*. 2017, vol. 105, pp. 661-729.

⁷⁵ TREVASKES, S. "China's Death Penalty: The Supreme People's Court, the Suspended Death Sentence and the Politics of Punishment". *British Journal of Criminology*. 2013, vol. 53, núm. 3, pp. 482-499.

En conclusión, el argumento de que la pena de muerte desafía el valor absoluto de la vida humana representa una crítica importante a esta práctica. Al permitir que el Estado determine qué vidas pueden ser terminadas, incluso bajo circunstancias supuestamente justificadas, se corre el riesgo de erosionar uno de los principios más fundamentales de los derechos humanos y la ética social.

3.1.4. *Efecto brutalizador*

Relacionado con lo anterior, BLECKER y BOHM, entre otros autores, han teorizado sobre los impactos deshumanizadores y degradantes que esta práctica puede tener en el tejido social. Argumentan que la pena de muerte puede tener un preocupante "efecto brutalizador" al institucionalizar y normalizar la violencia letal como una solución estatal aceptable⁷⁶. Al avalar y legalizar una de las formas más atroces de violencia —el asesinato perpetrado por las propias autoridades bajo determinadas circunstancias— se corre el riesgo de desensibilizar a la población ante actos de violencia extrema, degradando profundamente el respeto colectivo por la vida humana. Esta banalización de las ejecuciones como un mero acto burocrático puede tener un impacto corrosivo en los principios de civilidad, humanismo y respeto a la dignidad humana que en teoría defiende el sistema de justicia penal⁷⁷. Al permitir legalmente la ejecución de criminales, se envía un mensaje contradictorio que mina la autoridad moral de las instituciones encargadas de prevenir y castigar la violencia.

El efecto brutalizador, como concepto criminológico, postula que la aplicación de la pena de muerte por parte del Estado puede llevar paradójicamente a un aumento de los homicidios en la sociedad, en lugar de disuadirlos⁷⁸. Esta teoría sostiene que al ejecutar a criminales, el Estado transmite el mensaje implícito de que la vida humana no es inviolable y que matar puede ser una solución aceptable bajo ciertas circunstancias. Esto,

⁷⁶ Ibidem, pp. 220-222.

⁷⁷ Ibidem, p. 224.

⁷⁸ BOWERS, W. J. y PIERCE, G. L. "Deterrence or brutalization: What is the effect of executions?" *Crime & Delinquency*. 1980, vol. 26, núm. 4, pp. 453-484.

a su vez, podría erosionar el tabú social contra el homicidio y potencialmente aumentar la incidencia de crímenes violentos.

Un estudio empírico que examinó este fenómeno fue realizado por BOWERS y PIERCE publicado en 1980. Esta investigación analizó las tasas de homicidio en Nueva York antes y después de las ejecuciones entre 1907 y 1963. Los resultados sugirieron una correlación preocupante: cada ejecución estaba asociada con un promedio de dos homicidios adicionales en el mes siguiente. Basándose en estos hallazgos, los autores concluyeron que "la pena capital probablemente aumenta más que disminuye las tasas de homicidio" debido a su efecto brutalizador en la sociedad⁷⁹. Sin embargo, es importante señalar que la existencia y magnitud del efecto brutalizador sigue siendo objeto de debate académico. Estudios posteriores han arrojado resultados mixtos. Por ejemplo, una investigación realizada por SHEPHERD en 2005 encontró evidencia de un efecto brutalizador en algunos Estados de EE.UU., pero un efecto disuasorio en otros, sugiriendo que el impacto de la pena de muerte puede depender del contexto específico de cada jurisdicción⁸⁰. Estos hallazgos subrayan la complejidad del tema y la necesidad de más investigación empírica para comprender plenamente las implicaciones sociales de la pena capital.

3.1.5. *Contravención con los DDHH reconocidos en los Tratados Internacionales*

Desde una óptica de derechos humanos, SCHABAS ha planteado que la pena capital "no puede ser reconciliada con el pleno respeto por los derechos humanos"⁸¹, ya que atenta contra el derecho a la vida consagrado en tratados internacionales. Este derecho está explícitamente protegido por el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"⁸². Además, SCHABAS cuestiona su validez al señalar que la gran mayoría de países democráticos occidentales la han abolido por considerarla una "pena

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ SHEPHERD, J. M. "Deterrence versus brutalization: Capital punishment's differing impacts among states". *Michigan Law Review*, 2005, vol. 104, núm. 2, 203-255.

⁸¹ SCHABAS, W. A. Op. Cit., p. 263.

⁸² Asamblea General de la ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Artículo 3, 1948.

cruel, inhumana y degradante". Esta caracterización está en línea con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que en su preámbulo reconoce "que esos actos constituyen una ofensa a la dignidad humana y deben condenarse como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos"⁸³.

Específicamente, el artículo 16 de la Convención contra la Tortura establece lo siguiente: "Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales"⁸⁴. Aunque la Convención no menciona explícitamente la pena de muerte, muchos expertos en derechos humanos, incluido SCHABAS, argumentan que la ejecución de prisioneros cae dentro de esta categoría de "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Esta interpretación se ve reforzada por el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que en su preámbulo declara: "la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos"⁸⁵. Este protocolo obliga a los Estados parte a no ejecutar a nadie dentro de su jurisdicción y a tomar todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte.

3.2. ARGUMENTOS A FAVOR

El debate sobre la pena de muerte también ha generado una variedad de argumentos a su favor, que se suman a los del efecto disuasorio general. Estos argumentos abarcan consideraciones éticas, filosóficas, prácticas y sociales que sus defensores consideran justifican la aplicación de esta pena máxima.

⁸³ Asamblea General de la ONU. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Preámbulo, 1984.

⁸⁴ *Ibidem*, artículo 16.

⁸⁵ Asamblea General de la ONU. *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*. Preámbulo, 1989.

3.2.1. *Merecimiento en sentido estricto*

El concepto de merecimiento en sentido estricto, fundamental en la justificación de la pena de muerte, se basa en la idea de que ciertos actos son tan graves que merecen el castigo más severo posible como respuesta justa. Este principio, arraigado en la noción de justicia retributiva, sostiene que el castigo debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido. La ley del tali3n, sintetizada en la frase "ojo por ojo, diente por diente", es una manifestaci3n antigua de este principio. Aunque a menudo se malinterpreta como una llamada a la venganza, en su contexto hist3rico representaba un intento de limitar el castigo a una medida proporcional al da3o causado. En el debate moderno sobre la pena de muerte, este concepto ha evolucionado hacia una discusi3n m3s sofisticada sobre la proporcionalidad del castigo.

Immanuel KANT, fil3sofo alem3n del siglo XVIII, ofreci3 una de las defensas m3s influyentes del merecimiento como justificaci3n de la pena capital. Seg3n YOST, en su art3culo "*Kant's Justification of the Death Penalty Reconsidered*", KANT argumentaba que para los asesinos, la pena de muerte no era simplemente una opci3n, sino un imperativo moral. YOST explica que para KANT, "la ley del tali3n sirve como un principio de igualdad por el cual el castigo se determina de acuerdo con el da3o causado por el criminal"⁸⁶.

As3, desde un enfoque retribucionista, la Corte Suprema de EE.UU. ha defendido la pena capital argumentando que, en casos donde las circunstancias agravantes y atenuantes est3n en equilibrio, la imposici3n de la pena de muerte puede ser constitucionalmente v3lida. Esta postura concibe la ejecuci3n como un castigo justo y merecido para cr3menes particularmente atroces, m3s que como un medio disuasorio⁸⁷. Sin embargo, la interpretaci3n de la postura de KANT ha sido objeto de debate acad3mico. POTTER JR. sugiere que la posici3n de KANT es m3s matizada de lo que com3nmente se cree. POTTER sostiene esta idea sobre la base del siguiente argumento: "La teor3a de Kant del castigo no requiere necesariamente la pena de muerte, sino que podr3a ser satisfecha por castigos alternativos que respeten igualmente la dignidad humana del criminal"⁸⁸.

⁸⁶ YOST, B. S. "Kant's Justification of the Death Penalty Reconsidered". *Kantian Review*. 2010, vol. 15, n3m 2, pp. 1-27.

⁸⁷ Corte Suprema. *Kansas v. Marsh*. 548 U.S. 163 (2006).

⁸⁸ POTTER JR., N. T. "Kant and Capital Punishment Today". *Journal of Value Inquiry*. 2002, vol. 36, pp. 267-282.

Esta interpretación abre la posibilidad de que incluso dentro del marco kantiano, se puedan considerar alternativas a la pena capital que cumplan con los requisitos de la justicia retributiva.

El debate contemporáneo sobre el merecimiento y la pena de muerte ha sido enriquecido por filósofos como REIMAN, quien propone una perspectiva matizada: "Aunque existe un 'derecho a matar' basado en la retribución, este derecho debe ser sopesado contra otros valores sociales importantes, como la civilización y la dignidad humana"⁸⁹. REIMAN argumenta que, si bien la justicia retributiva puede justificar teóricamente la pena de muerte, existen consideraciones prácticas y morales que pueden superar este argumento en una sociedad civilizada. Por otro lado, Ernest VAN DEN HAAG, un defensor moderno de la pena capital sostiene en "*The Ultimate Punishment: A Defense*" que la justicia retributiva exige que el castigo sea proporcional al crimen. VAN DEN HAAG argumenta que: "Para los peores crímenes, solo la pena de muerte puede ser verdaderamente proporcional. Cualquier castigo menor no haría justicia a la gravedad del acto"⁹⁰. Esta posición refleja la creencia de que existen crímenes tan atroces que solo la pérdida de la vida del perpetrador puede equilibrar la balanza de la justicia.

Sin embargo, esta idea de proporcionalidad estricta ha sido cuestionada por académicos como BEDAU. BEDAU argumenta que "la noción de una 'proporcionalidad exacta' entre crimen y castigo es problemática y potencialmente incoherente, especialmente cuando se aplica a la pena de muerte"⁹¹. Este autor sostiene que es imposible establecer una equivalencia precisa entre el crimen de asesinato y la ejecución del asesino, cuestionando así la base lógica del argumento del merecimiento estricto.

El debate sobre el merecimiento en sentido estricto como justificación de la pena de muerte sigue siendo un tema central en la filosofía del Derecho penal. Mientras que algunos ven la pena capital como una expresión necesaria de justicia retributiva, otros argumentan que existen alternativas que pueden satisfacer las demandas de la justicia sin recurrir a la ejecución.

⁸⁹ REIMAN, J. Op. Cit.

⁹⁰ VAN DEN HAAG, E. "The Ultimate Punishment: A Defense". *Harvard Law Review*. 1986, vol. 99, núm. 7, pp. 1662-1669.

⁹¹ BEDAU, H. A. "Retribution and the Theory of Punishment". *The Journal of Philosophy*. 1978, vol. 75, núm. 11, pp. 601-620.

3.2.2. *Defensa de la sociedad*

El argumento de la defensa de la sociedad como justificación de la pena de muerte se basa en la premisa de que la ejecución de criminales peligrosos es una medida necesaria para proteger a la comunidad. Este razonamiento va más allá de la simple retribución, enfocándose en el papel preventivo que la pena capital podría desempeñar en la seguridad pública.

Como señala VAN DEN HAAG en su análisis de los argumentos a favor de la pena capital, algunos defensores sostienen que la pena de muerte no es simplemente un acto de venganza, sino una afirmación del valor supremo que la sociedad otorga a la vida humana. Paradójicamente, se argumenta que al tomar la vida del asesino, la sociedad está haciendo la declaración más enfática posible de que el asesinato es un mal intolerable⁹². Esta postura refleja una visión de la pena de muerte como un mecanismo de defensa social que va más allá de la eliminación física del criminal. Así, la pena capital serviría como una declaración moral de la sociedad, reafirmando sus valores fundamentales y estableciendo un límite claro para las conductas que no serán toleradas bajo ninguna circunstancia.

POJMAN profundiza en este argumento desde una perspectiva más filosófica, planteando que si la ejecución de asesinos convictos puede prevenir futuros asesinatos, entonces la sociedad no solo tiene el derecho, sino la obligación moral de implementar la pena de muerte⁹³. Este razonamiento se basa en la idea de que el Estado tiene el deber primordial de proteger a sus ciudadanos, y que la pena capital es una extensión lógica de este deber cuando se enfrenta a amenazas extremas. Sin embargo, el argumento de POJMAN expone cuestiones éticas complejas sobre el equilibrio entre los derechos individuales y la seguridad colectiva. ¿Hasta qué punto puede una sociedad sacrificar la vida de un individuo, incluso si es un criminal convicto, en aras de la seguridad general? Esta pregunta está en el centro del debate sobre la legitimidad de la pena de muerte como mecanismo de defensa social. Es por ello que estos argumentos a favor de la pena de muerte como medio de defensa social han sido fuertemente cuestionados. ZIMRING ofrece una crítica sugerente a esta justificación, argumentando que la idea de la pena de muerte

⁹² VAN DEN HAAG, E. Op. Cit. "The Ultimate Punishment: A Defense".

⁹³ POJMAN, L. P. "A Defense of the Death Penalty". *Journal of Social Philosophy*. 1998, vol. 29, núm. 3, pp. 41-60.

como defensa social es en gran medida una construcción política y cultural, más que una estrategia efectiva de control del crimen⁹⁴. ZIMRING sostiene que la persistencia de la pena de muerte en Estados Unidos, a diferencia de otras democracias occidentales, se debe más a factores históricos y culturales específicos que a su eficacia como medida de seguridad pública. Este análisis desafía la premisa fundamental del argumento de la defensa social, sugiriendo que la pena capital persiste más por su valor simbólico y político que por su utilidad práctica en la protección de la sociedad.

LIEBMAN y CLARKE ofrecen una perspectiva adicional que cuestiona la eficacia práctica de la pena de muerte como mecanismo de defensa social. En su estudio, argumentan que la aplicación de la pena de muerte es tan infrecuente y arbitraria que no puede proporcionar una defensa social significativa⁹⁵. Este análisis sugiere que, incluso si se acepta en principio el argumento de la defensa social, la realidad de cómo se aplica la pena de muerte en la práctica socava su supuesta efectividad. Por su parte, LIEBMAN y CLARKE también plantean una consideración importante sobre los recursos: el alto costo de los procesos de pena capital desvía fondos que podrían utilizarse en otras medidas de seguridad pública potencialmente más efectivas. Este argumento económico añade una dimensión práctica al debate, cuestionando si la pena de muerte es la forma más eficiente de utilizar los recursos limitados de la sociedad para la protección pública.

En una perspectiva más radical, SUNSTEIN y VERMEULE han llevado el argumento de la defensa social a su conclusión lógica extrema. En su controvertido artículo "*Is Capital Punishment Morally Required?*", sugieren que si se puede demostrar que la pena de muerte disuade el homicidio, entonces su uso no solo sería moralmente permisible, sino potencialmente obligatorio, dado el deber del estado de prevenir muertes⁹⁶. El argumento de SUNSTEIN y VERMEULE ha generado un intenso debate en la comunidad académica estadounidense porque plantea cuestiones éticas fundamentales sobre el papel del Estado en la prevención del crimen y los límites morales de las acciones que puede tomar en nombre de la seguridad pública. También subraya la importancia crucial de la evidencia

⁹⁴ ZIMRING, F. E. "The Unexamined Death Penalty: Capital Punishment and Reform of the Model Penal Code". *Columbia Law Review*. 2005, vol. 105, núm. 4, pp. 1396-1416.

⁹⁵ LIEBMAN, J. S. y CLARKE, P. "Minority Practice, Majority's Burden: The Death Penalty Today". *Ohio State Journal of Criminal Law*. 2011, vol. 9, pp. 255-351.

⁹⁶ SUNSTEIN, C. R. y VERMEULE, A. "Is Capital Punishment Morally Required? Acts, Omissions, and Life-Life Tradeoffs". *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, núm. 3, pp. 703-750.

empírica en este debate: si la eficacia disuasoria de la pena de muerte pudiera demostrarse concluyentemente, ¿cambiaría esto el cálculo moral?

En resumen, el argumento de la defensa de la sociedad a favor de la pena de muerte abarca una serie de consideraciones complejas. Desde afirmaciones sobre el valor moral de la vida humana hasta cuestiones prácticas sobre la eficacia y el uso de recursos, este debate refleja las tensiones fundamentales entre los derechos individuales y la seguridad colectiva. La continua controversia sobre este tema subraya la necesidad de un examen cuidadoso y matizado de la evidencia empírica y las implicaciones éticas de la pena capital como supuesto mecanismo de defensa social.

3.2.3. *Inocuidad del delincuente*

La inocuidad del delincuente representa uno de los argumentos más directos a favor de la pena capital. Esta perspectiva sostiene que la ejecución del criminal garantiza, de manera absoluta, que no volverá a cometer delitos, proporcionando así la máxima protección a la sociedad. ROBINSON resume este argumento de la siguiente forma: "La pena de muerte es la única forma de garantizar que los asesinos convictos no vuelvan a matar"⁹⁷. La lógica detrás de este razonamiento parece, a primera vista, irrefutable en su simplicidad. Según esta perspectiva, la pena de muerte ofrece una certeza en términos de prevención de futuros crímenes que pudiera cometer el condenado que ninguna otra forma de castigo puede igualar. En esta misma línea, el académico BLECKER apela a una justificación consecuencialista, argumentando que "la ejecución de los peores criminales protege a la sociedad al eliminar individuos sumamente peligrosos e incapaces de rehabilitación, ahorrando recursos al Estado al no tener que mantenerlos perpetuamente en prisión"⁹⁸.

Sin embargo, este argumento no está exento de críticas significativas. SIMON y SPAULDING argumentan que "la inocuidad a través de la pena de muerte ignora alternativas menos drásticas pero igualmente efectivas, como la cadena perpetua sin

⁹⁷ ROBINSON, M. B. "The Real Death Penalty: Capital Punishment According to the Experts". *Criminal Law Bulletin*. 2009, vol. 45, núm. 3, pp. 3-24.

⁹⁸ BLECKER, R. Op. Cit., pp. 18-21.

posibilidad de libertad condicional"⁹⁹. Los autores sugieren que poner el foco en la inocuización individual puede desviar la atención de medidas más amplias para prevenir el crimen.

Además, es crucial considerar que, si bien la ejecución garantiza la no reincidencia del individuo específico, no aborda las causas subyacentes del crimen en la sociedad. Como advierte FAGAN, "la concentración excesiva en la inocuización individual puede conducir a una visión simplista de la prevención del crimen, ignorando factores sociales, económicos y sistémicos más amplios que contribuyen a la delincuencia"¹⁰⁰.

En última instancia, aunque el argumento de la inocuización presenta una lógica aparentemente clara, su aplicación práctica y sus implicaciones éticas continúan siendo objeto de intenso debate. La tensión entre la protección inmediata que ofrece la eliminación física del delincuente y la necesidad de abordar las raíces más profundas del crimen en la sociedad sigue siendo un punto central en las discusiones sobre la justificación y eficacia de la pena de muerte.

3.2.4. *Apoyo social a la pena de muerte*

El apoyo social a la pena de muerte se ha utilizado frecuentemente como argumento para su mantenimiento o reintroducción. Esta postura se basa en la idea de que las políticas penales en una democracia deben reflejar la voluntad popular. Sin embargo, un análisis más profundo revela la complejidad de esta cuestión y los problemas inherentes de basarse únicamente en el apoyo público para justificar una política criminal tan controvertida.

El concepto de populismo punitivo, acuñado por BOTTOMS, es fundamental para entender este debate. BOTTOMS argumenta que los políticos a menudo promueven políticas penales más duras, no necesariamente porque sean efectivas, sino porque creen

⁹⁹ SIMON, J. y SPAULDING, C. "Tokens of Our Esteem: Aggravating Factors in the Era of Deregulated Death Penalties". En: SARAT, A. (ed.). *The Killing State: Capital Punishment in Law, Politics, and Culture*. Oxford: Oxford University Press, 1999, pp. 81-113.

¹⁰⁰ FAGAN, J. *Deterrence and the Death Penalty: A Critical Review of New Evidence*. New York: Columbia Law School, 2005.

que ganarán apoyo electoral¹⁰¹. Este fenómeno ha sido particularmente evidente en los debates sobre la pena de muerte, donde los llamamientos a "ser duros con el crimen" a menudo se traducen en apoyo a la pena capital.

Sin embargo, la realidad de las actitudes públicas hacia el castigo es mucho más compleja de lo que sugiere el populismo punitivo. CULLEN, FISHER y APPLGATE, en su exhaustivo estudio sobre la opinión pública y el castigo, descubrieron un fenómeno fascinante: cuando se proporciona a las personas información detallada sobre casos específicos y se les pide que tomen decisiones de sentencia, tienden a ser significativamente menos punitivas que lo que sugieren las encuestas generales sobre el crimen¹⁰². Este hallazgo tiene implicaciones profundas para el debate sobre la pena de muerte, ya que sugiere que el aparente apoyo público a medidas punitivas extremas puede ser en gran parte un artefacto de la falta de información detallada y contextual.

TYLER y BOECKMANN profundizan en esta idea con su investigación sobre las raíces psicológicas del apoyo público al castigo. Argumentan que las actitudes punitivas están más influenciadas por preocupaciones abstractas sobre la cohesión social y los valores morales que por experiencias reales de victimización o miedo al crimen¹⁰³. Esto sugiere que el apoyo a medidas punitivas como la pena de muerte puede estar basado en percepciones más que en realidades criminológicas. Además, HOUGH y ROBERTS han demostrado que las actitudes punitivas están fuertemente influenciadas por el contexto y la información disponible¹⁰⁴. Su investigación muestra que cuando las personas están mejor informadas sobre las alternativas a la pena de muerte, los costos del sistema de pena capital, y los problemas de su aplicación (como la posibilidad de ejecutar a inocentes), a menudo favorecen enfoques menos punitivos. Esto subraya la importancia crucial de la educación pública en la formación de actitudes hacia el castigo y sugiere que el apoyo a la pena de muerte puede ser más maleable de lo que a menudo se supone.

Es fundamental reconocer que, incluso si existiera un fuerte apoyo público a la pena de muerte en un momento dado, esto no necesariamente legitimaría su introducción o

¹⁰¹ BOTTOMS, A. "The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing". En: CLARKSON, C. Y MORGAN, R. (eds.). *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press, 1995, pp. 17-49.

¹⁰² CULLEN, F. T., et al. "Public Opinion about Punishment and Corrections". *Crime and Justice*. 2000, vol. 27, pp. 1-79.

¹⁰³ TYLER, T. R. y BOECKMANN, R. J. "Three Strikes and You Are Out, but Why? The Psychology of Public Support for Punishing Rule Breakers". *Law & Society Review*. 1997, vol. 31, núm. 2, pp. 237-266.

¹⁰⁴ HOUGH, M. y ROBERTS, J. V. "Sentencing Trends in Britain: Public Knowledge and Public Opinion". *Punishment & Society*. 1999, vol. 1, núm. 1, pp. 11-26.

mantenimiento en un sistema democrático moderno. HOOD, en su estudio exhaustivo sobre la pena de muerte y los derechos humanos, argumenta convincentemente que la legitimidad de las penas en una sociedad democrática no se deriva únicamente del apoyo popular, sino también de su conformidad con principios constitucionales, tratados internacionales y normas de derechos humanos¹⁰⁵. Estos principios y normas actúan como un contrapeso crucial a las demandas populares de castigos más severos, protegiendo los derechos fundamentales. Esta idea es reforzada por SAVELSBERG, quien señala que "las democracias modernas operan bajo el principio de constitucionalismo, que limita el poder de la mayoría para proteger los derechos fundamentales"¹⁰⁶. Este principio es particularmente relevante en el caso de la pena de muerte, dado su carácter irreversible y las preocupaciones sobre su aplicación justa y no discriminatoria.

En conclusión, aunque el apoyo social se cita a menudo como justificación para la pena de muerte, un examen más detenido revela que las actitudes públicas son más complejas y maleables de lo que sugiere el populismo punitivo. Además, en un Estado de Derecho, la legitimidad de las penas no se deriva únicamente del apoyo popular, sino también de su conformidad con principios constitucionales y normas de derechos humanos.

3.2.5. *Efecto sanador en las víctimas*

Uno de los argumentos frecuentemente esgrimidos a favor de la pena de muerte, que se suma a su supuesto efecto disuasorio, es su presunto efecto sanador o catártico para las víctimas y sus familias. Esta postura sostiene que la ejecución del perpetrador proporciona un sentido de cierre y justicia a quienes han sufrido la pérdida de un ser querido debido a un crimen violento, lo cual podría considerarse como un beneficio social adicional de la pena capital.

¹⁰⁵ HOOD, R. "Capital Punishment: A Global Perspective". *Punishment & Society*. 2001, vol. 3, núm. 3, pp. 331-354.

¹⁰⁶ SAVELSBERG, J. J. "Punitiveness in Cross-National Comparison: Toward a Historically and Institutionally Founded Multi-Factorial Approach". En: H. KURY AND J. OBERGFELL-FUCHS (eds.), *Crime Prevention: New Approaches*. Mainz: Weisser Ring, 2002, pp. 275-299.

ARMOUR y UMBREIT, explican que algunos defensores de la pena capital argumentan que "la ejecución del asesino puede ayudar a las familias de las víctimas a obtener un cierre emocional y a seguir adelante con sus vidas"¹⁰⁷. Esta perspectiva se basa en la creencia de que ver al responsable del crimen recibir el castigo máximo puede proporcionar una sensación de justicia retributiva y alivio emocional. Reforzando esta posición, el académico BLECKER sostiene que la pena capital "otorga un mayor sentido de justicia y cierre emocional a las víctimas y sus familias, al representar la máxima sanción posible por los crímenes atroces sufridos"¹⁰⁸. BLECKER argumenta que esta forma de justicia puede ser crucial para el proceso de sanación de las víctimas, proporcionando una sensación de que se ha hecho todo lo posible para castigar al perpetrador.

Sin embargo, la realidad es mucho más compleja y los estudios recientes desafían la validez de este argumento. La investigación de ARMOUR y UMBREIT, que comparó las experiencias de familias de víctimas en Texas (estado con pena de muerte) y Minnesota (estado sin pena de muerte), encontró que "contrario a la expectativa, no se observaron diferencias significativas en el nivel general de cierre emocional entre los dos grupos"¹⁰⁹. Este hallazgo sugiere que la ejecución del perpetrador no necesariamente proporciona el alivio emocional esperado, cuestionando así uno de los supuestos beneficios de la pena de muerte.

Más aún, algunos estudios indican que el proceso de la pena capital puede, de hecho, exacerbar el trauma de las víctimas. VOLLUM y LONGMIRE señalan que "muchas familias de víctimas reportan que el largo proceso legal asociado con los casos de pena de muerte, incluyendo las múltiples apelaciones y la atención mediática, puede prolongar su dolor y dificultar el proceso de sanación"¹¹⁰. Esta observación sugiere que, lejos de proporcionar un efecto sanador, la pena de muerte podría en realidad prolongar y agravar el sufrimiento de las víctimas.

Además, la ejecución en sí misma no siempre proporciona el cierre esperado. Como explica MADEIRA, "el concepto de cierre, tal como se utiliza en los procedimientos de pena de muerte, a menudo no refleja con precisión las experiencias de las familias de

¹⁰⁷ ARMOUR, M. P. y UMBREIT, M. S. "Assessing the Impact of the Ultimate Penal Sanction on Homicide Survivors: A Two State Comparison". *Marquette Law Review*. 2012, vol. 96, pp. 1-131.

¹⁰⁸ Idem.

¹⁰⁹ Idem.

¹¹⁰ VOLLUM, S. y LONGMIRE, D. R. "Covictims of Capital Murder: Statements of Victims' Family Members and Friends Made at the Time of Execution". *Violence and Victims*. 2007, vol. 22, núm. 5, pp. 601-619.

las víctimas. Muchos descubren que la ejecución no marca el fin de su dolor ni resuelve mágicamente sus problemas emocionales"¹¹¹. Esta realidad contradice la noción simplista de que la pena de muerte puede proporcionar una resolución emocional definitiva. Es importante considerar también el impacto psicológico en las víctimas que no apoyan la pena de muerte. Según un estudio de *Murder Victims' Families for Human Rights*, "algunas familias de víctimas que se oponen a la pena capital reportan sentimientos de culpa y angustia adicional cuando el Estado ejecuta al perpetrador en su nombre"¹¹². Este hallazgo subraya la complejidad de las respuestas emocionales de las víctimas y cuestiona la suposición de que la pena de muerte siempre sirve a sus intereses.

En conclusión, aunque el argumento del efecto sanador en las víctimas se utiliza a menudo para justificar la pena de muerte, la evidencia empírica sugiere que la realidad es mucho más compleja. La ejecución del perpetrador no garantiza el cierre emocional esperado y, en algunos casos, puede incluso exacerbar el trauma de las víctimas. Esta falta de un efecto sanador consistente debilita uno de los argumentos a favor de la pena de muerte y subraya la necesidad de considerar alternativas que puedan abordar de manera más efectiva las necesidades emocionales de las víctimas y sus familias.

3.2.6. *El efecto preventivo general de la pena de muerte*

Uno de los principales argumentos esgrimidos actualmente por los defensores de la pena capital es su supuesto efecto disuasorio sobre potenciales delincuentes. Juristas como CASSELL sostienen que "la evidencia sugiere que cada ejecución salva aproximadamente 18 vidas al disuadir futuras muertes"¹¹³. Esta premisa se encuentra estrechamente vinculada con la teoría de la disuasión, que sugiere que la amenaza de castigos severos como la muerte puede desalentar la comisión de delitos graves.

¹¹¹ MADEIRA, J. L. "“Why Rebottle the Genie?”: Capitalizing on Closure in Death Penalty Proceedings". *Indiana Law Journal*. 2010, vol. 85, núm. 4, pp. 1477-1525.

¹¹² Murder Victims' Families for Human Rights. *Creating More Victims: How Executions Hurt the Families Left Behind* [Último acceso: 29 de agosto de 2024]. Disponible en: <http://www.mvfh.org/sites/default/files/pdf/MVFHReport.pdf>

¹¹³ CASSELL, P. G. "In Defense of the Death Penalty". *IACJ Journal*, 2008.

El argumento intimidatorio se basa en la idea de que la pena de muerte, al ser la sanción más severa posible, ejerce un efecto psicológico poderoso sobre potenciales criminales. Según esta perspectiva, la amenaza de perder la propia vida actuaría como un freno significativo, llevando a individuos a reconsiderar la comisión de delitos capitales. Los defensores de este enfoque argumentan que la pena capital no solo disuade a criminales potenciales, sino que también refuerza las normas sociales contra el asesinato. Como señalaba Isaac EHRlich, "la pena de muerte sirve como un mecanismo de disuasión marginal y más allá de medidas de encarcelamiento simples"¹¹⁴.

Ahora bien, frente a este argumento que es posiblemente de los más persuasivos a favor de la pena de muerte, cabe realizarse la siguiente pregunta: ¿Es realmente disuasoria la pena de muerte? ¿Se puede sostener su aplicación sobre la base del argumento disuasorio general? Para poder responder a estas preguntas de investigación, en las siguientes secciones se abordará un análisis detallado de la teoría de la disuasión general y su relación con la pena de muerte. Este examen abarcará desde su conceptualización teórica hasta las evidencias empíricas disponibles respecto a la predicción de disuasión general de la pena de muerte, proporcionando así una base sólida para evaluar la validez del argumento intimidatorio.

4. LA TEORÍA DE LA DISUASIÓN GENERAL

4.1. CONCEPTO

La disuasión, en el contexto del Derecho penal y criminológico, se refiere al proceso por el cual la amenaza de sanciones legales previene o reduce la actividad criminal. Según CHALFIN y MCCRARY, "la disuasión se refiere a la idea de que los delincuentes potenciales responden a los costos y beneficios de cometer un delito"¹¹⁵. Esta definición

¹¹⁴ EHRlich, I. Op. Cit. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death".

¹¹⁵ CHALFIN, A. y MCCRARY, J. "Criminal deterrence: A review of the literature". *Journal of Economic Literature*. 2017, vol. 55, pp. 5-48.

enfatisa la naturaleza económica del concepto, centrándose en cómo los individuos evalúan los riesgos y recompensas asociados con el comportamiento delictivo.

El concepto de disuasión se basa en la premisa de que los individuos son, en cierta medida, racionales y responden a incentivos. La teoría sugiere que al aumentar los costos percibidos del delito (a través de la amenaza de castigo) y/o disminuir sus beneficios potenciales, se puede influir en el comportamiento de los potenciales delincuentes, llevándolos a abstenerse de cometer actos ilícitos. Sin embargo, es crucial reconocer que esta racionalidad no es absoluta, sino que está limitada por factores como la información disponible, los sesgos cognitivos, las emociones y las circunstancias individuales.

La disuasión opera a través de dos mecanismos principales: la disuasión general y la disuasión específica. La disuasión general se refiere al efecto que la amenaza de castigo tiene sobre la población en general, mientras que la disuasión específica se centra en el impacto del castigo sobre el individuo que ya ha sido sancionado. En el contexto de este trabajo, el análisis se centra, lógicamente, en la disuasión general, examinando cómo la amenaza de la pena de muerte podría influir en las decisiones de potenciales delincuentes en la sociedad en su conjunto.

4.2. BREVE REFERENCIA A LA EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DE LA DISUASIÓN

4.2.1. Los autores de la Ilustración

Si bien las ideas sobre la disuasión como fin del castigo tienen orígenes antiguos que se remontan al pensamiento de Platón, fueron los filósofos del Derecho Penal de la Ilustración quienes desarrollaron y sistematizaron la teoría de la disuasión. En el ámbito anglosajón, Cesare BECCARIA sentó los fundamentos iniciales, que luego Jeremy BENTHAM desarrolló y sistematizó de manera más completa¹¹⁶. Por otro lado, en el ámbito continental, especialmente en el Derecho penal de influencia germánica, FEUERBACH, autor de la teoría de la "coacción psicológica", desempeñó un papel clave al proponer que

¹¹⁶ NAGIN, D. S. "Deterrence in the Twenty-First Century". *Crime and Justice*. 2013, vol. 42, núm. 1, pp. 199-263.

la pena debía operar como un mecanismo intimidatorio en la fase de enunciación, es decir, durante la amenaza de la sanción, para disuadir potenciales delitos¹¹⁷.

Profundizando en las ideas de BECCARIA, encontramos que su enfoque sobre la disuasión se centraba en la proporcionalidad y la eficacia del castigo. En su obra *“De los delitos y las penas”*, argumentaba: "El fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. [...] El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales"¹¹⁸. BECCARIA enfatizaba que la certeza del castigo era más importante que su severidad: "Uno de los mayores frenos de los delitos no es la crueldad de las penas, sino su infalibilidad [...] La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad"¹¹⁹.

BENTHAM, por su parte, elaboró un análisis más sistemático de la disuasión en su *Introducción a los principios de moral y legislación*. Desarrolló un cálculo utilitario para determinar la eficacia de las penas. De acuerdo con el autor, “el valor de la pena no debe en ningún caso ser menor que el suficiente para superar el del provecho de la ofensa [...] Para habilitar la pena a producir su debido efecto, no basta que de hecho supere el provecho de la ofensa; es necesario que sea percibida como tal"¹²⁰. Este enfoque más cuantitativo de BENTHAM sentó las bases para futuros desarrollos de la teoría de la disuasión desde la perspectiva económica.

Por su parte, la teoría de la coacción psicológica de FEUERBACH introduce una perspectiva distintiva en la teoría de la disuasión, especialmente en el ámbito del Derecho Penal de influencia germánica. Influenciado por la filosofía kantiana en la mayoría de sus propuestas salvo en la de la función de la pena, FEUERBACH desarrolló una teoría que se enfocaba en la intimidación derivada de la enunciación del castigo, más que en su imposición efectiva. Según FEUERBACH, la finalidad de la amenaza de la pena en la ley es la intimidación de todos, como posibles protagonistas de lesiones jurídicas, y la finalidad de su aplicación es dar fundamento efectivo a la amenaza legal¹²¹. FEUERBACH

¹¹⁷ ZAFFARONI, E. R. *Tratado de Derecho Penal: Parte General, Tomo I*. Buenos Aires: Ediar, 1998, p. 85.

¹¹⁸ BECCARIA, C. Op. Cit., p. 28.

¹¹⁹ Ibidem, p. 78.

¹²⁰ BENTHAM, J. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford: Clarendon Press. 1789, Capítulo XIV.

¹²¹ FEUERBACH, P. J. A. *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*. Traducción al castellano de la 14ª edición alemana por ZAFFARONI, E. R. y HAGEMEIERS, I. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1989, p. 61.

propuso que el verdadero efecto disuasorio de la ley penal reside en la amenaza abstracta y general de la pena, no en su ejecución concreta¹²². Esta amenaza, al ser conocida por todos los ciudadanos, actuaría como un "impulso sensorial" que contrarrestaría los motivos que podrían llevar a delinquir¹²³. Así, mientras BECCARIA y BENTHAM consideraban tanto la amenaza como la imposición del castigo como momentos disuasorios, FEUERBACH limitó el alcance de la disuasión a la fase de conminación legal, distinguiendo claramente entre la función de prevención general de la ley penal (disuasión) y la función de la pena concreta (retribución justa por el delito cometido)¹²⁴.

Tras el auge de las teorías disuasorias en la Ilustración con BECCARIA y BENTHAM, hubo un periodo de varias décadas en el que este enfoque fue en gran medida abandonado dentro de la criminología. Las teorías sociológicas del crimen, como las de la Escuela de Chicago en las primeras décadas del siglo XX, pusieron el foco en factores sociales, culturales y de control informal más que en los castigos legales¹²⁵. Asimismo, las perspectivas psicológicas como el psicoanálisis cuestionaron que los delincuentes actuaran por un cálculo racional de costos y beneficios, enfatizando más bien impulsos inconscientes y patologías en el comportamiento criminal. Como señalan ANDREWS y BONTA, "las teorías psicodinámicas sugieren que el comportamiento criminal es el resultado de conflictos internos y procesos inconscientes que se desarrollan en la infancia temprana"¹²⁶. Esta visión menos racional del delito desafió el paradigma disuasorio. Como explican CULLEN, JONSON y NAGIN, argumentan que "la idea de que los delincuentes son actores racionales que pueden ser disuadidos por la amenaza de castigo fue reemplazada por teorías que enfatizaban factores sociales y psicológicos más complejos"¹²⁷. Como resultado, el enfoque disuasorio perdió fuerza explicativa durante gran parte del siglo XX, cediendo terreno a perspectivas más centradas en la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes.

¹²² Britannica. Op. Cit.

¹²³ Academia Lab. "Paul Johann Anselm von Feuerbach". *Enciclopedia*. 2024 [Último acceso: 28 de agosto de 2024]. Disponible en: <https://academia-lab.com/encyclopedia/paul-johann-anselm-von-feuerbach/>

¹²⁴ DUBBER, M. D. "Theories of Crime and Punishment in German Criminal Law". *The American Journal of Comparative Law*. 2005, vol. 53, núm. 3, pp. 679-707.

¹²⁵ SAMPSON, R. J. "Transcending Tradition: New Directions in Community Research, Chicago Style". *Criminology*. 2002, vol. 40, núm. 2, pp. 213-230.

¹²⁶ ANDREWS, D. y BONTA, J. "Rehabilitating Criminal Justice Policy and Practice". *Psychology, Public Policy, and Law*. 2010, vol. 16, núm. 1, pp. 39-55.

¹²⁷ CULLEN, F. T., et al. "Prisons Do Not Reduce Recidivism: The High Cost of Ignoring Science". *The Prison Journal*. 2011, vol. 91, núm. 3, pp. 48S-65S.

4.2.2. *La perspectiva económica de la teoría de la disuasión*

No fue sino hasta finales de la década de 1960 que la teoría de la disuasión fue retomada y renovada, esta vez desde la economía. En 1968, el economista Gary BECKER publicó su influyente trabajo pionero¹²⁸, donde desarrolló un modelo económico del crimen basado en la premisa de que los individuos son actores racionales que evalúan racionalmente los costos y beneficios esperados antes de decidir cometer un delito. BECKER incorporó entonces la severidad (S), certeza (C) y prontitud (P) propuestas por BENTHAM al definir en su modelo el castigo esperado como una función de esos tres elementos: $CE = f(S, C, P)$ ¹²⁹. De esta manera, operativizó matemáticamente los principios fundacionales de la teoría disuasoria clásica.

El enfoque económico de la teoría de la disuasión asume que los criminales potenciales tienen información sobre las probabilidades de detección, enjuiciamiento y condena, así como del tipo e intensidad de castigo que enfrentarían. Con esta información, realizan un cálculo de utilidad esperada y sólo ejecutarán el crimen si la utilidad esperada excede la utilidad que obtendrían dedicando su tiempo y recursos a actividades legales. Según este modelo, si el castigo legal esperado (determinado por la severidad de la pena y la probabilidad percibida de ser capturado y condenado) excede los beneficios anticipados del acto criminal, el potencial delincuente racional se abstendrá de delinquir¹³⁰. De lo contrario, si los beneficios superan los costos esperados, cometerá el crimen. Esta perspectiva se fundamenta en la noción de 'utilidad esperada', según la cual los delincuentes buscan maximizar su beneficio mediante un análisis de las ventajas y desventajas, ya sea de forma consciente o inconsciente. En consecuencia, como señalan CHALFIN y MCCRARY, sanciones más rigurosas aumentarían el valor negativo asociado al delito en este cálculo, lo que teóricamente intensificaría el efecto disuasorio¹³¹.

¹²⁸ BECKER, G. S. "Crime and Punishment: An Economic Approach". *Journal of Political Economy*. 1968, vol. 76, núm. 2, pp. 169–217.

¹²⁹ BECKER, G. S. Op. Cit.

¹³⁰ Idem.

¹³¹ CHALFIN, A. y MCCRARY, J. Op. Cit.

4.2.3. *La aportación de la Criminología*

Los enfoques contemporáneos en criminología y psicología cognitiva han ampliado significativamente nuestra comprensión de la disuasión, reconociendo la complejidad de la toma de decisiones humanas en contextos delictivos. Estos campos han puesto de relieve que, al contrario de lo postulado por el enfoque económico clásico, los individuos poseen una racionalidad limitada y no siempre realizan cálculos puramente racionales al considerar actividades delictivas¹³².

Un concepto crucial introducido por la criminología es el de "certeza y severidad percibidas". La investigación ha demostrado que la percepción subjetiva de la probabilidad de ser capturado y castigado juega un papel fundamental en el proceso de disuasión, a menudo más importante que la severidad objetiva del castigo¹³³. Esta percepción puede verse influenciada por diversos factores contextuales y experiencias personales, lo que complica el acierto del modelo de disuasión puramente económico. Además, la investigación criminológica ha identificado una serie de factores que influyen en la toma de decisiones delictivas, complementando y en ocasiones desafiando el modelo económico estrictamente racional¹³⁴. Estos incluyen: sesgos cognitivos en la medida en que los individuos pueden sobrestimar o subestimar los riesgos y beneficios del delito debido a diversos sesgos; factores emocionales ya que las emociones intensas pueden alterar significativamente el proceso de toma de decisiones llevando a acciones impulsivas; características individuales como los rasgos de personalidad, historial de vida y circunstancias personales que pueden influir en la propensión al delito; y factores situacionales, es decir, el contexto inmediato en el que se considera el delito puede tener un impacto significativo en la decisión final.

A pesar de estas complejidades, la criminología moderna mantiene que la amenaza creíble de castigos puede influir en las percepciones de riesgo y actuar como factor disuasorio. Sin embargo, esta influencia es más matizada y contextual de lo que sugieren

¹³² NAGIN, D. S., y POGARSKY, G. "Integrating Celerity, Impulsivity, and Extralegal Sanction Threats into a Model of General Deterrence: Theory and Evidence". *Criminology*. 2006, vol. 39, núm. 4, pp. 865-892.

¹³³ PATERNOSTER, R. "How much do we really know about criminal deterrence?" *Journal of Criminal Law and Criminology*. 2010, vol. 100, núm. 3, pp. 765-824.

¹³⁴ *Idem*.

los modelos económicos tradicionales¹³⁵. La psicología, por su parte, ha contribuido con sus hallazgos sobre cómo los individuos procesan la información sobre riesgos y castigos. Por ejemplo, la teoría de la prospección sugiere que las personas tienden a ser más conservadoras en un contexto de ganancias y más arriesgadas en uno de pérdidas, lo que podría interferir en la percepción de los riesgos de cometer el delito y afectar al mecanismo disuasorio¹³⁶.

En resumen, las aportaciones de la criminología y la psicología han enriquecido significativamente la teoría de la disuasión, proporcionando un marco más completo y realista para entender cómo los potenciales delincuentes evalúan los riesgos y toman decisiones en contextos delictivos.

4.3. DISUASIÓN GENERAL Y PENA DE MUERTE: PREMISAS

Diversos autores han argumentado que la pena de muerte, al representar la sanción más severa posible, ejercería un poder disuasorio único sobre potenciales delincuentes. Por ejemplo, EHRLICH sostuvo la hipótesis de que "la pena capital es el último recurso de la sociedad en su escala sancionadora y, como tal, debería proporcionar el efecto disuasorio más fuerte contra los delitos más graves"¹³⁷. En esta línea, RADELET y LACOCK señalan que "los defensores de la pena capital a menudo argumentan que la posibilidad de perder la vida actuaría como un poderoso factor disuasorio que desalentaría a individuos racionales de cometer asesinatos u otros delitos graves castigados con la pena capital, debido al temor de recibir ese castigo extremo e irreversible"¹³⁸. Así pues, según esta perspectiva, la pena de muerte, al ser el castigo legal más severo, incrementaría exponencialmente el costo esperado del crimen y haría menos atractivo el beneficio potencial para el criminal racional. Como argumentaba EHRLICH, "la certeza de la

¹³⁵ APEL, R. "Sanctions, perceptions, and crime: Implications for criminal deterrence". *Journal of Quantitative Criminology*. 2013, vol. 29, núm. 1, pp. 67-101.

¹³⁶ TVERSKY, A. y KAHNEMAN, D. "Advances in prospect theory: Cumulative representation of uncertainty". *Journal of Risk and Uncertainty*. 1992, vol. 5, núm. 4, pp. 297-323.

¹³⁷ EHRLICH, I. Op. Cit. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death".

¹³⁸ RADELET, M. L. y LACOCK, T. L. Do Executions Lower Homicide Rates?: The Views of Leading Criminologists. *The Journal of Criminal Law and Criminology*. 2009, vol. 99, núm. 2, pp. 489-508.

ejecución tendría así un alto poder disuasorio único y poderoso sobre la decisión criminal"¹³⁹.

En síntesis, la teoría de la disuasión postula que la amenaza de penas extremadamente severas como la ejecución, al maximizar los costos esperados del crimen, y la certeza de esta, puede desalentar a potenciales delincuentes racionales de cometer actos delictivos al hacer que la utilidad esperada sea inferior a la de opciones legales. Sin embargo, esta perspectiva ha enfrentado importantes críticas y debates en torno a sus supuestos y solidez empírica, los cuales se examinan en las siguientes secciones.

5. EVIDENCIAS SOBRE EL EFECTO DISUASORIO DE LA PENA DE MUERTE

Como se ha analizado en el anterior apartado, la teoría de la disuasión ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, pasando de reflexiones normativas basadas en argumentos filosóficos a una teoría informada por evidencias empíricas provenientes de la economía, la criminología y la psicología. Esta sección se centra en examinar las principales evidencias que han intentado medir el supuesto efecto disuasorio de la pena capital.

5.1. EL ESTUDIO DE ISAACH EHRLICH SOBRE LA PENA DE MUERTE Y SU IMPACTO SOBRE LA MISMA

Un hito crucial en el debate moderno sobre la disuasión y la pena de muerte fue el estudio realizado por el economista Isaac EHRLICH en 1975, titulado "*The Deterrent Effect of*

¹³⁹ EHRLICH, I. "Capital Punishment and Deterrence: Some Further Thoughts and Additional Evidence". *Journal of Political Economy*. 1977, vol. 85, núm. 4, pp. 741-788.

Capital Punishment: A Question of Life and Death". Este trabajo, marcó un antes y un después en la discusión sobre el efecto disuasorio de la pena capital.

EHRlich utilizó técnicas econométricas para analizar la relación entre la pena capital y las tasas de homicidio en Estados Unidos entre 1933 y 1969. Su conclusión más controvertida fue que "la pena capital tenía un efecto disuasorio muy sustancial y significativo superior a la prisión perpetua"¹⁴⁰. Específicamente, estimó que cada ejecución prevenía entre 7 y 8 homicidios. El estudio de EHRlich fue innovador en varios aspectos. En cuanto a la metodología, utilizó un modelo econométrico sofisticado que intentaba controlar múltiples variables que podrían influir en las tasas de homicidio. Por otro lado, analizó un periodo de tiempo más extenso que estudios anteriores, lo que le permitió observar tendencias a largo plazo. Y además, incluyó factores como el desempleo, la urbanización y los ingresos per cápita en su análisis. El impacto del estudio de EHRlich fue inmediato y significativo. Sus hallazgos fueron citados extensamente en debates políticos y jurídicos sobre la pena de muerte. Incluso llegó a influir en decisiones judiciales de alto nivel. Un ejemplo notable fue el caso *Gregg vs. Georgia* en 1976, que restableció la constitucionalidad de la pena de muerte en Estados Unidos.

El caso *Gregg vs. Georgia* se originó cuando Troy Leon Gregg fue condenado a muerte por dos asesinatos cometidos durante un robo en Georgia en 1973. Gregg apeló su sentencia, argumentando que la pena de muerte era inconstitucional. Este caso llegó a la Corte Suprema en un momento en que la pena capital había sido efectivamente suspendida en todo el país desde 1972, tras la decisión en *Furman vs. Georgia* que la consideró cruel.

En su decisión de 1976, la Corte Suprema tuvo en cuenta el trabajo de EHRlich al argumentar que "no hay una razón convincente para rechazar la opinión legislativa de que la pena de muerte es necesaria en algunas instancias", y que "la pena de muerte es disuasoria para otros potenciales criminales"¹⁴¹. Esta decisión no solo restableció la pena de muerte en Georgia, sino que también abrió la puerta para que otros estados la reintrodujeran.

El estudio de EHRlich y la subsiguiente decisión de la Corte Suprema dieron un nuevo impulso a la investigación empírica sobre el efecto disuasorio de la pena capital.

¹⁴⁰ EHRlich, I. Op. Cit. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death".

¹⁴¹ Corte Suprema. *Gregg vs. Georgia*. 428 U.S. 153 (1976).

Numerosos investigadores intentaron replicar, expandir o refutar los hallazgos de EHRlich. Por ejemplo, un estudio de seguimiento realizado por el propio EHRlich en 1977 pareció confirmar sus hallazgos originales¹⁴². Sin embargo, otros investigadores como PASSELL y TAYLOR cuestionaron la robustez de los resultados de EHRlich, argumentando que eran sensibles a cambios en la especificación del modelo y en el periodo de tiempo analizado¹⁴³.

A pesar de las críticas, el trabajo de EHRlich sigue siendo un punto de referencia en el debate sobre la disuasión y la pena de muerte. Su influencia se extiende más allá del ámbito académico, habiendo dejado una huella duradera en la política criminal y la jurisprudencia estadounidense, pese a sus limitaciones y la desacreditación que el estudio ha sufrido por parte de investigaciones exhaustivas y rigurosas sobre la cuestión, algunas de las cuales se tratarán a continuación.

5.2. LIMITACIONES DE LOS ESTUDIOS CUANTITATIVOS SOBRE EL EFECTO DISUASORIO

5.2.1. Problemas de datos, desafíos de causalidad y limitaciones estadísticas

Los estudios cuantitativos han sido fundamentales en los intentos de medir empíricamente el supuesto efecto disuasorio de la pena de muerte. Sin embargo, estos esfuerzos han enfrentado importantes desafíos metodológicos que cuestionan la validez de sus hallazgos. Estas limitaciones pueden categorizarse en problemas de datos, desafíos de causalidad y limitaciones estadísticas.

Una limitación crucial es la escasez de datos sobre ejecuciones reales en muchas jurisdicciones, lo que puede llevar a conclusiones estadísticamente poco robustas. KATZ, LEVITT y SHUSTOROVICH intentaron abordar este problema utilizando las tasas de

¹⁴² EHRlich, I. Op. Cit. "Capital Punishment and Deterrence: Some Further Thoughts and Additional Evidence".

¹⁴³ PASSELL, P. y TAYLOR, J. B. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: Another View". *The American Economic Review*. 1977, vol. 67, núm. 3, pp. 445-451.

mortalidad en prisión como *proxy* para la severidad del sistema de justicia penal¹⁴⁴. Su metodología implicó analizar la relación entre estas tasas de mortalidad y las tasas de criminalidad, argumentando que condiciones carcelarias más duras podrían tener un efecto disuasorio similar al de la pena de muerte. Sin embargo, este enfoque ha sido cuestionado por su validez como sustituto de la pena capital, ya que las condiciones carcelarias pueden no reflejar adecuadamente la amenaza específica de ejecución.

La naturaleza infrecuente de las ejecuciones también plantea desafíos en términos de poder estadístico. MOCAN y GITTINGS abordaron este problema utilizando datos mensuales en lugar de anuales para aumentar el número de observaciones¹⁴⁵. Su método implicó un análisis de series temporales más granular, argumentando que esto permitiría detectar efectos más sutiles. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por potencialmente introducir ruido en los datos y no resolver completamente el problema del bajo poder estadístico, ya que la frecuencia de ejecuciones sigue siendo baja incluso a nivel mensual.

Por su parte, aislar el efecto específico de la pena de muerte de otros factores que influyen en las tasas de criminalidad es extremadamente difícil. DEZHBAKHS, RUBIN y SHEPHERD intentaron abordar este problema utilizando variaciones en las tasas de ejecución entre condados como instrumento para identificar el efecto causal de la pena de muerte¹⁴⁶. Su metodología de variables instrumentales buscaba explotar la variación "exógena" en las tasas de ejecución para estimar su impacto en las tasas de homicidio. Sin embargo, su enfoque ha sido criticado por KOVANDZIC, VIERAITIS y BOOTS, quienes argumentan que los instrumentos utilizados no cumplen con los criterios de validez necesarios¹⁴⁷, ya que podrían estar correlacionados con factores no observados que también afectan las tasas de criminalidad.

La endogeneidad y la causalidad inversa son otros desafíos significativos. ZIMMERMAN intentó abordar este problema utilizando técnicas de variables instrumentales más sofisticadas, incluyendo rezagos temporales de las variables

¹⁴⁴ KATZ, L., et al. "Prison conditions, capital punishment, and deterrence". *American Law and Economics Review*. 2003, vol. 5, núm. 2, 318-343.

¹⁴⁵ MOCAN, H. N. y GITTINGS, R. K. "Getting off death row: Commuted sentences and the deterrent effect of capital punishment". *The Journal of Law and Economics*. 2003, vol. 46, núm. 2, 453-478.

¹⁴⁶ DEZHBAKHS, H., et al. "Does capital punishment have a deterrent effect? New evidence from postmoratorium panel data". *American Law and Economics Review*. 2003, vol. 5, núm. 2, pp. 344-476.

¹⁴⁷ KOVANDZIC, T., et al. "Does the death penalty save lives?" *Criminology & Public Policy*. 2009, vol. 8, núm. 4, pp. 803-843.

explicativas. Sin embargo, sus resultados siguen siendo controvertidos, ya que es difícil encontrar instrumentos que sean verdaderamente exógenos en este contexto¹⁴⁸.

Además, muchos estudios enfrentan problemas de especificación de modelos y sesgo de variables omitidas. SHEPHERD utilizó datos de panel a nivel de condado para examinar el efecto de las ejecuciones y conmutaciones, encontrando efectos disuasorios heterogéneos entre estados¹⁴⁹. Su metodología implicó la estimación de modelos de efectos fijos que controlaban por características invariantes en el tiempo a nivel de condado. Sin embargo, incluso estos estudios más avanzados siguen enfrentando críticas por problemas de especificación y sesgo de variables omitidas.

Estas limitaciones metodológicas subrayan la complejidad de establecer una relación causal robusta entre la pena de muerte y las tasas de criminalidad. A pesar de los avances en técnicas econométricas, persisten dudas significativas sobre la validez de los hallazgos que sugieren un efecto disuasorio fuerte.

5.2.2. Breve referencia a las nuevas perspectivas cualitativas

Frente a las limitaciones de los estudios cuantitativos previamente discutidas, ha surgido un creciente interés en enfoques cualitativos que permitan una comprensión más profunda de los factores subyacentes al comportamiento criminal y la disuasión. Estos métodos ofrecen una mirada complementaria y enriquecedora al debate sobre el efecto disuasorio de la pena capital.

NAGIN Y PATERNOSTER realizaron entrevistas detalladas con delincuentes y ex-convictos, revelando aspectos cruciales del proceso de toma de decisiones criminales que los estudios cuantitativos no logran capturar¹⁵⁰. Sus hallazgos desafían los supuestos de

¹⁴⁸ ZIMMERMAN, P. R. "State executions, deterrence, and the incidence of murder". *Journal of Applied Economics*. 2004, vol. 7, núm. 1, 163-193.

¹⁴⁹ SHEPHERD, J. M. Op. Cit.

¹⁵⁰ NAGIN, D. S. y PATERNOSTER, R. "Population heterogeneity and state dependence: State of the evidence and directions for future research". *Journal of Quantitative Criminology*. 2000, vol. 16, núm. 2, pp. 117-144.

racionalidad en los que se basan muchas teorías de disuasión, al mostrar que factores emocionales e impulsivos a menudo prevalecen sobre consideraciones de riesgo y castigo.

LAUB Y SAMPSON llevaron a cabo investigaciones etnográficas en entornos carcelarios, ofreciendo una perspectiva única sobre cómo el ambiente penitenciario influye en las percepciones de los reclusos sobre el castigo y la disuasión¹⁵¹. Sus observaciones subrayan la importancia de considerar el contexto social y cultural en el que operan las políticas penales, un aspecto frecuentemente pasado por alto en los análisis cuantitativos.

Complementando esta perspectiva, el análisis cualitativo de narrativas personales y autobiografías de delincuentes ha arrojado luz sobre factores comúnmente ignorados. ZIMRING Y HAWKINS identificaron patrones de "violencia intrafamiliar y abusos en la infancia que parecían influir más que consideraciones racionales sobre castigos"¹⁵². Estas dimensiones emocionales y situacionales trascienden los supuestos teóricos de la disuasión revisados previamente.

Estos enfoques cualitativos sugieren que las estrategias de prevención del delito podrían beneficiarse de un enfoque más holístico que aborde no solo la amenaza de castigo, sino también los factores sociales, psicológicos y situacionales que contribuyen al comportamiento criminal. Por ejemplo, programas de intervención temprana basados en los factores de riesgo identificados en estudios narrativos podrían ser más efectivos que simplemente aumentar la severidad de las penas.

Lejos de reemplazar los estudios cuantitativos, estas nuevas perspectivas cualitativas ofrecen oportunidades para diseños de investigación mixtos más robustos. Por ejemplo, los hallazgos de entrevistas en profundidad podrían informar la selección de variables y la especificación de modelos en futuros estudios econométricos, mejorando así su validez y relevancia.

Es importante reconocer que los métodos cualitativos también enfrentan sus propios desafíos, como la dificultad de generalización y potenciales sesgos del investigador. Sin embargo, cuando se utilizan en conjunto con métodos cuantitativos,

¹⁵¹ LAUB, J. H. y SAMPSON, R. J. "Understanding Desistance from Crime". *Crime and Justice*. 2001, vol. 28, 1-69.

¹⁵² ZIMRING, F. E. y HAWKINS, G. Op. Cit.

pueden proporcionar una comprensión más completa y matizada del fenómeno de la disuasión y el impacto de la pena de muerte.

5.3. LA REVISIÓN DE LOS RESULTADOS EMPÍRICOS POR PARTE DE LOS CRIMINÓLOGOS

5.3.1. El informe Deterrence and the Death Penalty de 2012

Si bien es cierto que, como se ha expuesto anteriormente, el estudio de Ehrlich y algunos posteriores tuvieron un gran impacto en la opinión pública y también en la instancia judicial suprema de Estados Unidos, estos estudios fueron posteriormente objeto de intenso escrutinio y crítica. Un panel de expertos del National Research Council, liderado por NAGIN, llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura empírica sobre el efecto disuasorio de la pena de muerte¹⁵³. El informe analizó no solo el trabajo de EHLICH, sino también una serie de estudios posteriores que habían intentado medir el efecto disuasorio de la pena capital. Entre estos se incluyen: el estudio de DEZHBAKSH, RUBIN y SHEPHERD, titulado “*Does Capital Punishment Have a Deterrent Effect? New Evidence from Postmoratorium Panel Data*” y publicado en 2003, que sugería un fuerte efecto disuasorio¹⁵⁴; y el estudio de MOCAN y GITTINGS, titulado “*Getting off Death Row: Commuted Sentences and the Deterrent Effect of Capital Punishment*” y publicado en 2003, que encontró un efecto disuasorio moderado¹⁵⁵. Esta revisión exhaustiva abarcó una amplia gama de metodologías y conclusiones, permitiendo una evaluación crítica del estado de la investigación sobre el efecto disuasorio de la pena de muerte.

El informe del National Research Council, titulado “*Deterrence and the Death Penalty*”, publicado en 2012, es fundamental para comprender las complejidades y desafíos en la investigación sobre el efecto disuasorio de la pena de muerte. NAGIN y sus compañeros no concluyeron simplemente que la evidencia era mixta o inconclusa. Por el

¹⁵³ NAGIN, D. S. y PEPPER, J. V. eds. *Deterrence and the Death Penalty*. Washington, D.C.: The National Academies Press, 2012.

¹⁵⁴ DEZHBAKSH, H., et al. Op. Cit.

¹⁵⁵ MOCAN, H. N. y GITTINGS, R. K. Op. Cit.

contrario, identificaron problemas metodológicos fundamentales en los estudios que afirmaban encontrar un efecto disuasorio. Entre las críticas más significativas del informe se encuentran problemas de medición imprecisa de las tasas de ejecución y homicidios¹⁵⁶, la omisión de variables relevantes en los modelos estadísticos¹⁵⁷, el uso inapropiado de técnicas estadísticas como la regresión¹⁵⁸ y la dificultad de aislar el efecto disuasorio de la pena de muerte de otros factores que influyen en las tasas de homicidios, como: variaciones en las políticas de aplicación de la ley, factores socioeconómicos como el desempleo y la desigualdad, cambios en las tasas de encarcelamiento, cambios demográficos en la población, evolución de las normas sociales y culturales, mejoras en la tecnología médica que pueden reducir la letalidad de los ataques violentos, cambios en los patrones de consumo de alcohol y drogas y fluctuaciones en la disponibilidad de armas de fuego¹⁵⁹.

Como señala el informe: "los estudios acreditados existentes... no proporcionan pruebas definitivas de que las ejecuciones incrementan o disminuyen el número de homicidios"¹⁶⁰. Esta conclusión pone en duda la validez de los estudios que sugieren un efecto disuasorio sustancial de la pena de muerte.

5.3.2. Factores psicológicos y conductuales que limitan el efecto disuasorio de la pena de muerte

Otros académicos han contribuido al debate con perspectivas adicionales. Por ejemplo, VAN DEN HAAG argumentó desde el Derecho penal que la pena capital era el castigo más disuasorio por representar la pérdida máxima para el criminal. VAN DEN HAAG sostenía que la amenaza de muerte podía disuadir incluso a asesinos apasionados o psicópatas al imponerles un alto costo psicológico¹⁶¹. Sin embargo, esta perspectiva ha sido cuestionada por investigaciones psicológicas y criminológicas que sugieren que muchos crímenes violentos se cometen en estados de alta emoción o bajo la influencia de

¹⁵⁶ NAGIN, D. S. y PEPPER, J. V. eds. Op. Cit., p. 2.

¹⁵⁷ Idem.

¹⁵⁸ Idem.

¹⁵⁹ Ibidem, p. 37.

¹⁶⁰ Ibidem, p. 2.

¹⁶¹ VAN DEN HAAG, E. *Punishing Criminals: Concerning a Very Old and Painful Question*. New York: Basic Books, 1975, pp. 190-192.

sustancias, lo que limita la capacidad de los individuos para realizar cálculos racionales sobre las consecuencias de sus acciones.

El trabajo de KAHNEMAN y TVERSKY sobre la toma de decisiones bajo incertidumbre, que demuestra cómo las personas a menudo toman decisiones que no responden perfectamente al modelo ideal de racionalidad que se suele asumir acríticamente, especialmente en situaciones de estrés o emoción intensa¹⁶². Esto se ve reflejado en el ámbito criminal, como lo muestra un estudio de 2017 realizado por BROOKMAN, que analizó 18 casos de homicidio y encontró que la mayoría de los perpetradores actuaron impulsivamente, sin considerar las consecuencias a largo plazo¹⁶³.

El papel del alcohol y las drogas en la comisión de delitos violentos también es un factor importante a considerar. Un meta-análisis realizado por KUHNS, EXUM, CLODFELTER y BOTTIA, examinó la relación entre el consumo de alcohol y la violencia, encontrando que aproximadamente el 48% de los homicidios estaban asociados con el consumo de alcohol por parte del perpetrador¹⁶⁴. Este hallazgo subraya cómo el uso de sustancias puede alterar significativamente el proceso de toma de decisiones, reduciendo aún más la eficacia potencial de la disuasión.

Finalmente, es importante considerar cómo los jóvenes, que están sobrerrepresentados en las estadísticas de criminalidad, perciben el riesgo. El estudio de FAGAN Y PIQUERO sobre delincuentes juveniles mostró que los jóvenes a menudo subestiman los riesgos y sobreestiman los beneficios de la conducta criminal, lo que sugiere una limitada capacidad para ser disuadidos por amenazas de castigo¹⁶⁵.

Estas investigaciones, en su conjunto, sugieren que la premisa básica de la disuasión —que los individuos realizan un cálculo racional de costos y beneficios antes de cometer un crimen— puede no aplicarse en muchos casos de delitos violentos. La impulsividad, el uso de sustancias, y los sesgos cognitivos pueden socavar significativamente el efecto disuasorio de incluso los castigos más severos como la pena de muerte.

¹⁶² KAHNEMAN, D. y TVERSKY, A. "Prospect Theory: An Analysis of Decision under Risk". *The Econometric Society*. 1979, vol. 47, núm. 2, pp. 263-292.

¹⁶³ BROOKMAN, F. "Killer Decisions: The Role of Cognition, Affect and 'Expertise' in Homicide". *Aggression and Violent Behavior*. 2015, vol. 20, núm. 11, pp. 42-52.

¹⁶⁴ KUHNS, J. B., et al. "The prevalence of alcohol-involved homicide offending: A meta-analytic review". *Homicide Studies: An Interdisciplinary & International Journal*. 2014, vol. 18, núm. 3, pp. 251-270.

¹⁶⁵ FAGAN, J. y PIQUERO, A. R. "Rational Choice and Developmental Influences on Recidivism Among Adolescent Felony Offenders". *Journal of Empirical Legal Studies*. 2007, vol. 4, núm. 4, pp. 715-748.

5.3.3. Breve referencia a las políticas de 'tolerancia cero' y su efecto disuasorio

La teoría de la disuasión también está detrás de enfoques político-criminales más amplios, como la llamada "tolerancia cero", también conocidas como “*tough on crime policies*”. Estas políticas, que ganaron prominencia en los Estados Unidos durante la década de 1980 y 1990, se basan en la premisa de que el castigo severo y consistente de incluso delitos menores puede prevenir crímenes más graves.

WILSON, uno de los principales defensores de este enfoque, argumentó que la pena de muerte podría ser un elemento disuasorio clave dentro de un enfoque punitivo expansivo contra la delincuencia¹⁶⁶. WILSON sostenía que la certeza y la severidad del castigo eran fundamentales para disuadir el crimen, y que la pena de muerte representaba la máxima expresión de esta severidad. Sin embargo, la eficacia de estas políticas ha sido objeto de intenso debate y escrutinio académico. Un estudio realizado por KELLING y SOUSA en Nueva York, donde se implementaron políticas de tolerancia cero, sugirió una correlación entre estas políticas y una disminución en las tasas de criminalidad¹⁶⁷. No obstante, este estudio ha sido criticado por no controlar adecuadamente otros factores que podrían haber influido en la reducción del crimen. Por otro lado, investigaciones posteriores han cuestionado la efectividad de estas políticas. Por ejemplo, el estudio de HARCOURT y LUDWIG publicado en 2006, reanalizó los datos de Nueva York y concluyó que no había evidencia sólida de que las políticas de tolerancia cero fueran responsables de la disminución del crimen¹⁶⁸. Los autores argumentaron que factores como cambios demográficos, económicos y en el mercado de drogas podrían explicar mejor las tendencias observadas. Además, estas políticas han sido criticadas por sus efectos colaterales negativos. Un estudio de GELLER y FAGAN encontró que las políticas de tolerancia cero en Nueva York resultaron en un aumento desproporcionado de detenciones de minorías raciales, exacerbando las desigualdades en el sistema de justicia penal¹⁶⁹.

¹⁶⁶ WILSON, J. Q. *Thinking About Crime*. Revised Edition. New York: Vintage Books, 1985, p. 180.

¹⁶⁷ KELLING, G. L. y SOUSA, W. H. *Do Police Matter? An Analysis of the Impact of New York City's Police Reforms*. New York: Manhattan Institute for Policy Research, 2001.

¹⁶⁸ HARCOURT, B. E. y LUDWIG, J. “Broken Windows: New Evidence from New York City and a Five-City Social Experiment. *University of Chicago Law Review*. 2006, vol. 73, pp. 271-320.

¹⁶⁹ GELLER, A. y FAGAN, J. “Pot as Pretext: Marijuana, Race, and the New Disorder in New York City Street Policing”. *Journal of Empirical Legal Studies*. 2010, vol. 7, núm. 4, pp. 591-633.

En cuanto a la pena de muerte específicamente, investigadores como DONOHUE y WOLFERS han realizado estudios comparativos entre jurisdicciones con y sin pena de muerte. Su análisis de 2009 concluyó que "no hay pruebas creíbles de un efecto disuasorio robusto de la pena capital en los datos"¹⁷⁰. Este estudio comparó las tendencias de homicidios en Estados con y sin pena de muerte, controlando por una variedad de factores socioeconómicos y demográficos, y no encontró diferencias significativas atribuibles a la presencia o ausencia de la pena capital.

En conclusión, aunque las políticas de tolerancia cero y la pena de muerte se han promovido como herramientas disuasorias efectivas, la evidencia empírica no respalda consistentemente estas afirmaciones. Los estudios más rigurosos sugieren que otros factores, como las condiciones socioeconómicas, las políticas de prevención del crimen, y los cambios demográficos, pueden tener una influencia más significativa en las tasas de criminalidad. La complejidad del fenómeno criminal y la dificultad para aislar el impacto específico de políticas punitivas individuales siguen siendo desafíos centrales en este debate, subrayando la necesidad de enfoques más holísticos y basados en evidencia para abordar el crimen.

6. CRÍTICAS Y DEBATES ABIERTOS

A pesar de las variadas perspectivas vistas en el apartado anterior, la capacidad real de la pena capital para desalentar crímenes sigue siendo objeto de múltiples cuestionamientos y continúa siendo un tema controvertido. Esta sección profundiza en las principales críticas y debates en torno a la teoría de la disuasión aplicada a la pena de muerte.

¹⁷⁰ DONOHUE, J. J. y WOLFERS, J. "Estimating the Impact of the Death Penalty on Murder". *American Law and Economics Review*. 2009, vol. 11, núm. 2, pp. 249-309.

6.1. LIMITACIONES METODOLÓGICAS DE LOS ESTUDIOS EMPÍRICOS

Una de las críticas más significativas se refiere a las limitaciones metodológicas de los estudios empíricos que afirman encontrar un efecto disuasorio de la pena de muerte. NAGIN y PEPPER¹⁷¹ han puesto de manifiesto varias de estas limitaciones. Por un lado, el control inadecuado de variables confusas, ya que muchos estudios no logran controlar adecuadamente factores como las tasas de encarcelamiento o cambios en políticas de seguridad, lo que puede sesgar significativamente los resultados. Por otro lado, la falta de datos confiables, por la carencia de información precisa sobre la percepción real de los criminales respecto a la probabilidad de ser ejecutados, un factor crucial para evaluar el efecto disuasorio. Además de problemas de causalidad inversa, por la dificultad de determinar si las tasas de criminalidad más bajas son causa o efecto de la implementación de la pena de muerte. Estos problemas metodológicos ponen en duda la validez de muchos estudios que respaldan el efecto disuasorio de la pena capital. Por ejemplo, el influyente estudio de EHRLICH en 1975, que encontró un efecto disuasorio significativo, ha sido ampliamente criticado por estos motivos.

6.2. CUESTIONAMIENTOS TEÓRICOS SOBRE LA RACIONALIDAD CRIMINAL

Pasando de las cuestiones metodológicas a las teóricas, uno de los debates centrales gira en torno a la racionalidad subyacente que asume el comportamiento criminal en la teoría disuasoria. Numerosos expertos objetan que este enfoque ignora una amplia gama de factores sociales, psicológicos y situacionales que pueden motivar el crimen, más allá de un simple cálculo racional de costos y beneficios. Así, GARTNER señala que: "Las condiciones socioeconómicas desfavorables y la falta de oportunidades pueden influir significativamente en la propensión de una persona a cometer un crimen, independientemente de la amenaza de la pena de muerte"¹⁷². Esta perspectiva sugiere que la disuasión basada únicamente en maximizar los costos esperados del crimen tiene un

¹⁷¹ NAGIN, D. S. y PEPPER, J. V. eds. Op Cit.

¹⁷² GARTNER, R. "The Victims of Homicide: A Temporal and Cross-National Comparison". *American Sociological Review*. 1990, vol. 55, núm. 1, pp. 92-106.

alcance limitado cuando se ignoran los complejos factores psicológicos y sociales que modelan la conducta delictiva.

6.3. DEBATES SOBRE LA EFICACIA MARGINAL DE PENAS EXTREMAS

Otro debate abierto cuestiona si incrementos en la severidad penal tienen un efecto disuasorio significativo más allá de cierto umbral. Algunos abolicionistas argumentan que en la práctica la prisión perpetua ya es un castigo tan severo que la pena de muerte no representa un incremento sustancial en la disuasión percibida¹⁷³. Esto sugiere que la eficacia de la pena de muerte como mecanismo disuasorio puede ser limitada por la existencia de penas alternativas igualmente severas, lo que cuestiona su necesidad como medida preventiva adicional.

6.4. EVIDENCIA CONTRADICTORIA ENTRE JURISDICCIONES

Complementando las críticas teóricas, se cuestiona también la evidencia contradictoria entre jurisdicciones con y sin pena de muerte. Varios estudios como el de DONOHUE Y WOLFERS indican que su abolición no está sistemáticamente correlacionada con aumentos significativos en las tasas de homicidio, lo que pone en duda su efecto disuasorio marginal¹⁷⁴. Por ejemplo, la comparación entre estados en los Estados Unidos que han abolido la pena de muerte (como Michigan, Wisconsin y Minnesota) con aquellos que la mantienen (como Texas, Virginia y Oklahoma) muestra variaciones en las tasas de homicidio que no pueden atribuirse únicamente a la presencia o ausencia de la pena capital, lo que sugiere que otros factores pueden estar influyendo en los niveles de criminalidad¹⁷⁵.

¹⁷³ HOOD, R. y HOYLE, C. Op. Cit.

¹⁷⁴ DONOHUE, J. J. y WOLFERS, J. Op. Cit. "Estimating the Impact of the Death Penalty on Murder".

¹⁷⁵ DONOHUE, J. J. y WOLFERS, J. Op. Cit. "Uses and Abuses of Empirical Evidence in the Death Penalty Debate".

6.5. CRÍTICAS DESDE LA PERSPECTIVA ÉTICA Y DE LEGITIMIDAD

Más allá de las consideraciones empíricas y teóricas, surgen críticas desde una perspectiva ética y de legitimidad. Abolicionistas como ZIMRING y HAWKINS¹⁷⁶ afirman que la pena capital aliena a los convictos y sus defensores, erosionando la legitimidad percibida del sistema legal y su capacidad disuasoria general. Argumentan que su eliminación podría incluso incrementar la obediencia normativa en sociedad.

Este argumento sugiere que la existencia misma de la pena de muerte puede socavar la autoridad moral del sistema legal, lo que podría contrarrestar cualquier efecto disuasorio que pretende tener. La percepción de injusticia en el sistema legal y la desconfianza en la equidad de los procesos judiciales pueden llevar a una mayor alienación de los individuos respecto a la autoridad legal, potencialmente aumentando la propensión a cometer crímenes.

Profundizando en el aspecto social, TYLER y WEBER cuestionan que el supuesto efecto disuasorio de la pena de muerte se derive únicamente de una respuesta instrumental al crimen. Sugieren que la actitud pública hacia la pena capital puede tener raíces más simbólicas y emocionales, relacionadas con la necesidad de retribución y la expresión de valores sociales, más que con un cálculo racional de la disuasión¹⁷⁷. Esta perspectiva desafía la premisa fundamental de que los potenciales delincuentes realizan un análisis de costo-beneficio antes de cometer un crimen, y sugiere que la pena de muerte puede tener un impacto más limitado en la prevención del delito de lo que se asume.

En definitiva, aunque la disuasión sigue teniendo defensores, su fundamentación teórica y empírica se ha debilitado significativamente con múltiples críticas y evidencia contradictoria reciente. Las críticas metodológicas ponen en duda la validez de muchos estudios que respaldan el efecto disuasorio. Las críticas teóricas cuestionan los supuestos fundamentales sobre la racionalidad del comportamiento criminal y la eficacia marginal de penas extremadamente severas. La evidencia empírica contradictoria entre jurisdicciones sugiere que otros factores, más allá de la presencia o ausencia de la pena de muerte, tienen una influencia más significativa en las tasas de criminalidad.

¹⁷⁶ ZIMRING, F. E. y HAWKINS, G. Op. Cit.

¹⁷⁷ TYLER, T. R. y WEBER, R. Op Cit.

Además, las críticas éticas y de legitimidad plantean preocupaciones sobre el impacto más amplio de la pena de muerte en la percepción pública del sistema de justicia y su capacidad general para prevenir el crimen. El consenso emergente entre expertos, como señalan NAGIN y PEPPER¹⁷⁸, es que los argumentos disuasorios ya no pueden servir de base sólida para justificar la aplicación de la pena de muerte en la actualidad. Este debate continúa evolucionando, y se necesita más investigación para comprender plenamente la complejidad de los factores que influyen en la conducta criminal y la eficacia de diferentes enfoques de prevención del delito.

7. REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo, se ha realizado un profundo análisis de las distintas perspectivas teóricas, evidencia empírica e investigaciones existentes en torno al supuesto efecto disuasorio de la pena de muerte como instrumento de prevención del delito. Tras examinar detalladamente estos aspectos, es necesario llegar a ciertas reflexiones finales y conclusiones respecto a la real eficacia de esta controversial práctica.

En primer lugar, queda patente que no existe un consenso definitivo ni una posición unánime entre los expertos sobre esta compleja cuestión. Se han esgrimido argumentos sólidos tanto a favor como en contra del poder disuasorio de la pena capital, sustentados en corrientes filosóficas diversas. Sin embargo, a la luz de la evidencia empírica disponible, resulta difícil respaldar concluyentemente la afirmación de que la ejecución posee un efecto disuasorio robusto y significativo sobre potenciales delincuentes.

Estudios cuantitativos influyentes como los de DONOHUE y WOLFERS, tras analizar periodos de abolición y reintroducción de la pena capital en diferentes Estados, han concluido que "no hay pruebas creíbles de un efecto disuasorio robusto de la pena capital en los datos"¹⁷⁹. Estos hallazgos sugieren que el supuesto poder disuasorio de la

¹⁷⁸ NAGIN, D. S. y PEPPER, J. V. Op. Cit.

¹⁷⁹ DONOHUE, J. J. y WOLFERS, J. Op. Cit. "Estimating the Impact of the Death Penalty on Murder".

ejecución puede haber sido sobreestimado en investigaciones previas que sí encontraron esta correlación.

Más aún, las nuevas perspectivas cualitativas examinadas han revelado importantes limitaciones en los supuestos teóricos que sustentan la noción de la disuasión general. Las entrevistas realizadas por NAGIN y PATERNOSTER evidenciaron que "la mayoría de los entrevistados no anticipó seriamente la posibilidad de ser aprehendido y sancionado al cometer sus crímenes"¹⁸⁰. Esto pone en entredicho la premisa fundamental de que los delincuentes actúan siempre racionalmente, realizando cálculos de costo-beneficio antes de delinquir, como postula la teoría económica del crimen.

Por el contrario, estas metodologías cualitativas han visibilizado la influencia de factores emocionales, psicológicos y situacionales complejos que motivan el comportamiento criminal y trascienden las consideraciones racionales sobre penas. ZIMRING y HAWKINS, mediante el análisis de narrativas personales, identificaron patrones recurrentes de "violencia intrafamiliar y abusos en la infancia que parecían influir más que consideraciones racionales sobre castigos"¹⁸¹. Dimensiones como estas, frecuentemente ignoradas por los modelos cuantitativos, ponen en tela de juicio la capacidad de la pena capital para operar efectivamente como un desincentivo disuasorio.

En consecuencia, a la luz de estas limitaciones metodológicas y la evidencia contradictoria existente, resulta altamente cuestionable afirmar que la amenaza de la ejecución posee un efecto disuasorio superior y más eficaz que otras penas severas, como la prisión perpetua.

Más allá de sus dudosos efectos preventivos, persisten graves preocupaciones éticas y jurídicas fundamentales en torno a la pena capital que esta investigación ha documentado. Su aplicación histórica ha estado plagada de cuestionamientos por su potencial impacto discriminatorio hacia grupos vulnerables como minorías étnicas y personas de bajos recursos económicos. Además, atenta contra el derecho humano fundamental a la vida y la dignidad, al tiempo que conlleva inaceptables riesgos de errores judiciales irreversibles que pueden resultar en la ejecución de inocentes.

¹⁸⁰ NAGIN, D. S. y PATERNOSTER, R. Op Cit.

¹⁸¹ ZIMRING, F. E. y HAWKINS, G. Op. Cit.

En definitiva, tras un exhaustivo análisis de los fundamentos teóricos, evidencia empírica y debates existentes, no se puede respaldar la premisa de que la pena de muerte constituye un instrumento eficaz y éticamente aceptable de prevención del delito por su supuesto efecto disuasorio. Por el contrario, la evidencia sugiere que su capacidad disuasoria es, en el mejor de los casos, limitada, controvertida y no superior a otras penas igualmente severas.

Frente a los graves riesgos éticos, jurídicos y de arbitrariedad que conlleva su aplicación, prevalecen fundamentos sólidos para cuestionar su pertinencia y legitimidad en sociedades contemporáneas que aspiran a promover un sistema de justicia apegado a principios de dignidad humana, derechos fundamentales e igualdad ante la ley.

Esta investigación invita entonces a repensar y priorizar enfoques preventivos alternativos, centrados en abordar las causas profundas del comportamiento delictivo identificadas cualitativamente, como problemas socioeconómicos, entornos familiares disfuncionales, acceso deficiente a salud mental y oportunidades, entre otros factores situacionales y psicosociales.

En lugar de confiar en la disuasión por medio de penas extremas e irreversibles como la ejecución, se sugiere enfocar los esfuerzos en el diseño de estrategias integrales de prevención basadas en evidencia científica. Algunas de estas estrategias podrían incluir: programas de intervención temprana para jóvenes en riesgo, basados en los factores identificados en estudios cualitativos; mejora del acceso a servicios de salud mental y tratamiento de adicciones; programas de rehabilitación y reinserción social para ex-convictos; políticas de reducción de la pobreza y desigualdad, que abordan las causas socioeconómicas del crimen; y una reforma del sistema de justicia penal para reducir los sesgos y la discriminación.

Estas estrategias, respaldadas por la evidencia empírica revisada en este trabajo, tienen el potencial de ser más efectivas en la prevención del delito que la amenaza de la pena capital.

Es importante reconocer las limitaciones de este estudio. Al ser una revisión de literatura existente, está sujeto a las limitaciones inherentes de este tipo de análisis. Además, dada la naturaleza controvertida del tema, es posible que existan sesgos en la selección e interpretación de la evidencia. Futuras investigaciones podrían beneficiarse

de un análisis más profundo de los contextos culturales y socioeconómicos específicos en los que se aplica o se ha abolido la pena de muerte, así como de estudios longitudinales que examinen los efectos a largo plazo de su abolición en diferentes países.

Las implicaciones de estos hallazgos para la política criminal y la justicia penal son significativas. Sugieren la necesidad de un cambio de paradigma en la forma en que abordamos la prevención del delito, alejándonos de enfoques punitivos extremos hacia estrategias más holísticas y basadas en evidencia. Esto no solo tiene el potencial de ser más efectivo en la reducción del crimen, sino que también está más alineado con los principios de derechos humanos y dignidad que deberían ser fundamentales en cualquier sistema de justicia moderno.

En conclusión, este trabajo subraya la importancia de basar las políticas de justicia penal en evidencia sólida y consideraciones éticas, más que en suposiciones no probadas o demandas emocionales de retribución. El camino hacia una sociedad más segura y justa parece radicar no en la amenaza de la pena capital, sino en abordar las causas del crimen y en la promoción de una cultura de respeto a la vida y los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDREWS, D. y BONTA, J. "Rehabilitating Criminal Justice Policy and Practice". *Psychology, Public Policy, and Law*. 2010, vol. 16, núm. 1, pp. 39-55.
- APEL, R. "Sanctions, perceptions, and crime: Implications for criminal deterrence". *Journal of Quantitative Criminology*. 2013, vol. 29, núm. 1, pp. 67-101.
- ARMOUR, M. P. y UMBREIT, M. S. "Assessing the Impact of the Ultimate Penal Sanction on Homicide Survivors: A Two State Comparison". *Marquette Law Review*. 2012, vol. 96, pp. 1-131.
- BALDUS, D. C., et al. "Comparative Review of Death Sentences: An Empirical Study of the Georgia Experience". *Journal of Criminal Law and Criminology*. 1983, vol. 74, núm. 3, pp. 661-753.
- BANNER, S. *The death penalty: An American history*. Cambridge: Harvard University Press, 2002.
- BECCARIA, C. *Tratado de los delitos y las penas*. Madrid: Imprenta de Doña Rosa Sanz, 1820.

- BECKER, G. S. "Crime and Punishment: An Economic Approach". *Journal of Political Economy*. 1968, vol. 76, núm. 2, pp. 169–217.
- BEDAU, H. A. "Bentham's Utilitarian Critique of the Death Penalty". *The Journal of Criminal Law and Criminology*. 1983, vol. 74, núm. 3, pp. 1033-1065.
- BEDAU, H. A. "Retribution and the Theory of Punishment". *The Journal of Philosophy*. 1978, vol. 75, núm. 11, pp. 601-620.
- BEDAU, H. A. "The Case Against the Death Penalty". En: *American Civil Liberties Union*. 1992. Disponible en: <https://www.aclu.org/documents/case-against-death-penalty>
- BENTHAM, J. *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Oxford: Clarendon Press. 1789, Capítulo XIV.
- BLECKER, R. *The Death of Punishment: Searching for Justice among the Worst of the Worst*. New York: Palgrave Macmillan, 2013.
- BOHM, R. M. *Deathquest: An introduction to the theory and practice of capital punishment in the United States*. 5ª ed. New York: Routledge, 2016.
- BOTTOMS, A. "The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing". En: CLARKSON, C. Y MORGAN, R. (eds.). *The Politics of Sentencing Reform*. Oxford: Clarendon Press, 1995.
- BOWERS, W. J. y PIERCE, G. L. "Deterrence or brutalization: What is the effect of executions?" *Crime & Delinquency*. 1980, vol. 26, núm. 4, pp. 453-484.
- BRIGHT, S. B. "Counsel for the Poor: The Death Sentence Not for the Worst Crime but for the Worst Lawyer". *Yale Law Journal*. 1994, vol. 103, núm. 7, pp. 1835-1883.
- BROOKMAN, F. "Killer Decisions: The Role of Cognition, Affect and 'Expertise' in Homicide". *Aggression and Violent Behavior*. 2015, vol. 20, núm. 11, pp. 42-52.
- CASELL, P. G. "In Defense of the Death Penalty". *IACJ Journal*, 2008.
- CHALFIN, A. y MCCRARY, J. "Criminal deterrence: A review of the literature". *Journal of Economic Literature*. 2017, vol. 55, pp. 5-48.
- CULLEN, F. T., et al. "Prisons Do Not Reduce Recidivism: The High Cost of Ignoring Science". *The Prison Journal*. 2011, vol. 91, núm. 3, pp. 48S-65S.
- CULLEN, F. T., et al. "Public Opinion about Punishment and Corrections". *Crime and Justice*. 2000, vol. 27, pp. 1-79.
- DEZHBAKHSH, H., et al. "Does capital punishment have a deterrent effect? New evidence from postmoratorium panel data". *American Law and Economics Review*. 2003, vol. 5, núm. 2, pp. 344-476.

- DONOHUE, J. J. "Empirical Evaluation of law: The Dream and the Nightmare". *American Law and Economics Review*. 2015, vol. 17, núm. 2, pp. 313-360.
- DONOHUE, J. J. y WOLFERS, J. "Estimating the Impact of the Death Penalty on Murder". *American Law and Economics Review*. 2009, vol. 11, núm. 2, pp. 249-309.
- DONOHUE, J. J. y WOLFERS J. "Uses and Abuses of Empirical Evidence in the Death Penalty Debate". *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, núm. 2, pp. 791-845.
- DUBBER, M. D. "Theories of Crime and Punishment in German Criminal Law". *The American Journal of Comparative Law*. 2005, vol. 53, núm. 3, pp. 679-707.
- EHRlich, I. "Capital Punishment and Deterrence: Some Further Thoughts and Additional Evidence". *Journal of Political Economy*. 1977, vol. 85, núm. 4, pp. 741-788.
- EHRlich, I. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: A Question of Life and Death". *The American Economic Review*. 1975, vol. 66, núm. 4, pp. 397-417.
- ELZO IMAZ, J., et al. *Valores sociales y drogas, 2010*, FAD Madrid, 2010. Disponible en: <https://www.adolescenciayjuventud.org/wp-content/uploads/2020/02/valores2010.pdf>
- FAGAN, J. *Deterrence and the Death Penalty: A Critical Review of New Evidence*. New York: Columbia Law School, 2005.
- FAGAN, J. y PIQUERO, A. R. "Rational Choice and Developmental Influences on Recidivism Among Adolescent Felony Offenders". *Journal of Empirical Legal Studies*. 2007, vol. 4, núm. 4, pp. 715-748.
- FEUERBACH, P. J. A. *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania*. Traducción al castellano de la 14ª edición alemana por ZAFFARONI, E. R. y HAGEMEIER, I. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, 1989.
- GARLAND, D. *Peculiar institution: America's death penalty in an age of abolition*. Cambridge: Harvard University Press, 2010.
- GARRETT, B. L. "Judging Innocence". *Columbia Law Review*. 2008, vol. 108, pp. 55-142.
- GARRETT, B. L. "The Decline of the Virginia (and American) Death Penalty". *Georgetown Law Journal*. 2017, vol. 105, pp. 661-729.
- GARTNER, R. "The Victims of Homicide: A Temporal and Cross-National Comparison". *American Sociological Review*. 1990, vol. 55, núm. 1, pp. 92-106.
- GELLER, A. y FAGAN, J. "Pot as Pretext: Marijuana, Race, and the New Disorder in New York City Street Policing". *Journal of Empirical Legal Studies*. 2010, vol. 7, núm. 4, pp. 591-633.

- GETTY, J. A., et al. "Victims of the Soviet Penal System in the Pre-war Years: A First Approach on the Basis of Archival Evidence". *American Historical Review*. 1993, vol. 98, núm. 4, pp. 1017-1049.
- GÓMEZ BELLVÍS, A. B., y FALCES DELGADO, C., "Los efectos del contexto en la expresión de las actitudes punitivas: el caso del apoyo ciudadano a la prisión permanente revisable", *Revista Electrónica de Criminología*, 01, pp. 1-14.
- GRANN, D. "Trial by Fire: Did Texas execute an innocent man?" *The New Yorker*. 2009. Disponible en: <https://www.newyorker.com/magazine/2009/09/07/trial-by-fire>
- GROSS, S. R., et al. "Rate of false conviction of criminal defendants who are sentenced to death". *Proceedings of the National Academy of Sciences*. 2014, vol. 111, núm. 20, pp. 7230-7235.
- HARCOURT, B. E. y LUDWIG, J. "Broken Windows: New Evidence from New York City and a Five-City Social Experiment. *University of Chicago Law Review*. 2006, vol. 73, pp. 271-320.
- HOOD, R. "Capital Punishment: A Global Perspective". *Punishment & Society*. 2001, vol. 3, núm. 3, pp. 331-354.
- HOOD, R. y HOYLE, C. *The death penalty: A worldwide perspective*. 5ª ed. Oxford: Oxford University Press, 2015.
- HOUGH, M. y ROBERTS, J. V. "Sentencing Trends in Britain: Public Knowledge and Public Opinion". *Punishment & Society*. 1999, vol. 1, núm. 1, pp. 11-26.
- KAHNEMAN, D. y TVERSKY, A. "Prospect Theory: An Analysis of Decision under Risk". *The Econometric Society*. 1979, vol. 47, núm. 2, pp. 263-292.
- KATZ, L., et al. "Prison conditions, capital punishment, and deterrence". *American Law and Economics Review*. 2003, vol. 5, núm. 2, 318-343.
- KELLING, G. L. y SOUSA, W. H. *Do Police Matter? An Analysis of the Impact of New York City's Police Reforms*. New York: Manhattan Institute for Policy Research, 2001.
- KOVANDZIC, T., et al. "Does the death penalty save lives?" *Criminology & Public Policy*. 2009, vol. 8, núm. 4, pp. 803-843.
- KUHNS, J. B., et al. "The prevalence of alcohol-involved homicide offending: A meta-analytic review". *Homicide Studies: An Interdisciplinary & International Journal*. 2014, vol. 18, núm. 3, pp. 251-270.
- LAUB, J. H. y SAMPSON, R. J. "Understanding Desistance from Crime". *Crime and Justice*. 2001, vol. 28, 1-69.

- LEVINSON, J. D., et. al. "Devaluing Death: An Empirical Study of Implicit Racial Bias on Jury-Eligible Citizens in Six Death Penalty States". *New York University Law Review*. 2014, vol. 89, núm. 2, pp. 513-581.
- LIEBMAN, J. S. y CLARKE, P. "Minority Practice, Majority's Burden: The Death Penalty Today". *Ohio State Journal of Criminal Law*. 2011, vol. 9, pp. 255-351.
- LOCKE, J. *Two Treatises of Government*. Laslett, P. (ed.), 2ª ed., Cambridge: Cambridge University Press, 1967.
- MADEIRA, J. L. "'Why Rebottle the Genie?': Capitalizing on Closure in Death Penalty Proceedings". *Indiana Law Journal*. 2010, vol. 85, núm. 4, pp. 1477-1525.
- MOCAN, H. N. y GITTINGS, R. K. "Getting off death row: Commuted sentences and the deterrent effect of capital punishment". *The Journal of Law and Economics*. 2003, vol. 46, núm. 2, 453-478.
- NAGIN, D. S. "Deterrence in the Twenty-First Century". *Crime and Justice*. 2013, vol. 42, núm. 1, pp. 199-263.
- NAGIN, D. S. y PATERNOSTER, R. "Population heterogeneity and state dependence: State of the evidence and directions for future research". *Journal of Quantitative Criminology*. 2000, vol. 16, núm. 2, pp. 117-144.
- NAGIN, D. S. y PEPPER, J. V. eds. *Deterrence and the Death Penalty*. Washington, D.C.: The National Academies Press, 2012.
- NAGIN, D. S., y POGARSKY, G. "Integrating Celerity, Impulsivity, and Extralegal Sanction Threats into a Model of General Deterrence: Theory and Evidence". *Criminology*. 2006, vol. 39, núm. 4, pp. 865-892.
- PASELL, P. y TAYLOR, J. B. "The Deterrent Effect of Capital Punishment: Another View". *The American Economic Review*. 1977, vol. 67, núm. 3, pp. 445-451.
- PATERNOSTER, R. "How much do we really know about criminal deterrence?" *Journal of Criminal Law and Criminology*. 2010, vol. 100, núm. 3, pp. 765-824.
- POJMAN, L. P. "A Defense of the Death Penalty". *Journal of Social Philosophy*. 1998, vol. 29, núm. 3, pp. 41-60.
- POTTER JR., N. T. "Kant and Capital Punishment Today". *Journal of Value Inquiry*. 2002, vol. 36, pp. 267-282.
- RADELET, M. L. y LACOCK, T. L. Do Executions Lower Homicide Rates?: The Views of Leading Criminologists. *The Journal of Criminal Law and Criminology*. 2009, vol. 99, núm. 2, pp. 489-508.

- RAWLS, J. "Two Concepts of Rules". *The Philosophical Review*. 1955, vol. 64, núm. 1, pp. 3-32.
- REIMAN, J. "Justice, Civilization, and the Death Penalty: Answering van den Haag". *Philosophy & Public Affairs*. 1985, vol. 14, núm. 2, p. 115-148.
- ROBINSON, M. B. "The Real Death Penalty: Capital Punishment According to the Experts". *Criminal Law Bulletin*. 2009, vol. 45, núm. 3, pp. 3-24.
- SAMPSON, R. J. "Transcending Tradition: New Directions in Community Research, Chicago Style". *Criminology*. 2002, vol. 40, núm. 2, pp. 213-230.
- SAVELSBERG, J. J. "Punitiveness in Cross-National Comparison: Toward a Historically and Institutionally Founded Multi-Factorial Approach". En: H. KURY AND J. OBERGFELL-FUCHS (eds.), *Crime Prevention: New Approaches*. Mainz: Weisser Ring, 2002, pp. 275-299.
- SCHABAS, W. A. *The Abolition of the Death Penalty in International Law*. 3ª ed., Cambridge University Press, 2009.
- SERRANO MAÍLLO, A., "Actitudes hacia la pena de Muerte en un país abolicionista. Un test de la teoría de los sentimientos de inseguridad", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, RECPC 15-14, 2013. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-14.pdf>
- SHEPHERD, J. M. "Deterrence versus brutalization: Capital punishment's differing impacts among states". *Michigan Law Review*, 2005, vol. 104, núm. 2, 203-255.
- SIMON, J. y SPAULDING, C. "Tokens of Our Esteem: Aggravating Factors in the Era of Deregulated Death Penalties". En: SARAT, A. (ed.). *The Killing State: Capital Punishment in Law, Politics, and Culture*. Oxford: Oxford University Press, 1999.
- STEIKER, C. S. "No, capital punishment is not morally required: Deterrence, deontology, and the death penalti. *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, pp. 751-788.
- STEIKER, C. S. y STEIKER, J. M. "Courting Death: The Supreme Court and Capital Punishment", en *Harvard University Press*, vol. 44, núm. 3, 2017, pp. 463-470.
- STEVENSON, B. *Just mercy: A story of justice and redemption*. New York: Spiegel & Grau. 2014.
- SUSTEIN, C. R. y VERMEULE, A. "Is Capital Punishment Morally Required? Acts, Omissions, and Life-Life Tradeoffs". *Stanford Law Review*. 2005, vol. 58, núm. 3, pp. 703-750.

- TREVASKES, S. "China's Death Penalty: The Supreme People's Court, the Suspended Death Sentence and the Politics of Punishment". *British Journal of Criminology*. 2013, vol. 53, núm. 3, pp. 482-499.
- TUCKNESS, A. "Locke's Political Philosophy". En: *Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2020. Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/locke-political/>
- TVERSKY, A. y KAHNEMAN, D. "Advances in prospect theory: Cumulative representation of uncertainty". *Journal of Risk and Uncertainty*. 1992, vol. 5, núm. 4, pp. 297-323.
- TYLER, T. R. y BOECKMANN, R. J. "Three Strikes and You Are Out, but Why? The Psychology of Public Support for Punishing Rule Breakers". *Law & Society Review*. 1997, vol. 31, núm. 2, pp. 237-266.
- TYLER, T. R. y WEBER, R. "Support for the Death Penalty: Instrumental Response to Crime, or Symbolic Attitude?" *Law and Society Review*, 1982, vol. 17, pp. 21-45.
- VAN DEN HAAG, E. *Punishing Criminals: Concerning a Very Old and Painful Question*. New York: Basic Books, 1975.
- VAN DEN HAAG, E. "The Ultimate Punishment: A Defense". *Harvard Law Review*. 1986, vol. 99, núm. 7, pp. 1662-1669.
- VOLLUM, S. y LONGMIRE, D. R. "Covictims of Capital Murder: Statements of Victims' Family Members and Friends Made at the Time of Execution". *Violence and Victims*. 2007, vol. 22, núm. 5, pp. 601-619.
- WILSON, J. Q. *Thinking About Crime*. Revised Edition. New York: Vintage Books, 1985.
- YOST, B. S. "Kant's Justification of the Death Penalty Reconsidered". *Kantian Review*. 2010, vol. 15, núm 2, pp. 1-27.
- ZAFFARONI, E. R. *Tratado de Derecho Penal: Parte General, Tomo I*. Buenos Aires: Ediar, 1998.
- ZIMRING, F. E. "The Unexamined Death Penalty: Capital Punishment and Reform of the Model Penal Code". *Columbia Law Review*. 2005, vol. 105, núm. 4, pp. 1396-1416.
- ZIMRING, F. E. y HAWKINS, G. *Capital Punishment and the American Agenda*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986.
- ZIMMERMAN, P. R. "State executions, deterrence, and the incidence of murder". *Journal of Applied Economics*. 2004, vol. 7, núm. 1, 163-193.

WEBGRAFÍA

- Academia Lab. "Paul Johann Anselm von Feuerbach". En: *Enciclopedia*. 2024.
Disponible en: <https://academia-lab.com/encyclopedia/paul-johann-anselm-von-feuerbach/>
- Academia Lab. "Silla eléctrica". En: *Enciclopedia*. 2024. Disponible en:
<https://academia-lab.com/encyclopedia/silla-electrica/>
- Amnistía Internacional. *Condenas a muerte y ejecuciones 2020*. Londres: Amnistía Internacional, 2021. Disponible en:
<https://www.amnesty.org/es/documents/act50/3760/2021/es/>
- Amnistía Internacional. *Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Amnistía Internacional, 2021. Disponible en:
<https://www.amnesty.org/es/documents/POL10/3202/2021/es/>
- Amnistía Internacional. *Informe 2021/22 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Londres: Amnistía Internacional, 2022.
Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>
- Amnistía Internacional. "La pena de muerte en el mundo". En: *Amnistía Internacional España*. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/pena-de-muerte>.
- Equipo de Enciclopedia Significados. "Qué es la Pena de muerte o Pena capital". En: *Enciclopedia Significados*. 12 de agosto de 2023. Disponible en:
<https://www.significados.com/pena-de-muerte>.
- Murder Victims' Families for Human Rights. *Creating More Victims: How Executions Hurt the Families Left Behind*. Disponible en:
<http://www.mvfhr.org/sites/default/files/pdf/MVFHReport.pdf>

REGULACIONES CITADAS

- Asamblea General de la ONU. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Preámbulo, 1984.

Asamblea General de la ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Artículo 3, 1948.

Asamblea General de la ONU. *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*. Preámbulo, 1989.

Constitución Española. "Artículo 15", *Boletín Oficial del Estado*, 1978, núm. 311, pp. 29313-29424.

Naciones Unidas. "La Declaración Universal de Derechos Humanos". En: *Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

SENTENCIAS CITADAS

Corte Suprema. *Baze v. Rees*, 553 U.S. 35, (2008).

Corte Suprema. *Gregg v. Georgia*. 428 U.S. 153 (1976).

Corte Suprema. *Kansas v. Marsh*. 548 U.S. 163 (2006).